

original

MARIANO GOMEZ CORTES
ABOGADO

Centro Comercial Espicentro, local 229

Teléfono 2391020 -3163766146

Espinal -Tolima

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.(reparto)

E.

S.

D.

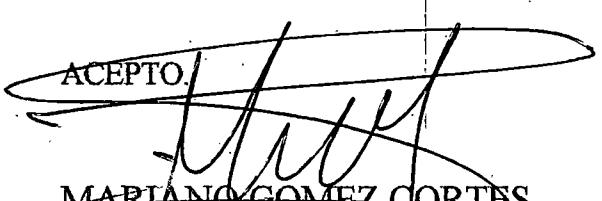
EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **MARIANO GOMEZ CORTES**, identificado con la C.C. No. 93.127.065 del Espinal, con T. P. No. 94957 del C. S. J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, con el objeto de conseguir el reconocimiento y pago de los perjuicios Morales y Materiales ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el 10 de marzo de 2018, con el vehículo de servicio público de mi propiedad de placas TVC-343 vinculado a la empresa COOVERACRUZ LTDA, para que sea afectada la póliza de seguros de automóviles No. 1010000166 con vigencia del 06 de marzo de 2018 hasta el 06 de marzo de 2019, contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, NIT No. 860.009578-6 con domicilio principal en Santafé de Bogotá D.C. y representado por el señor Gerente, Director, Representante Legal o quien en su momento haga sus veces, señor **AUGUSTO MATEUS GOMEZ**, o quien en su momento haga sus veces.

Además de las facultades propias de todo poder mi apoderado tendrá las de conciliar, transigir, recibir, sustituir poder, desistir, interponer recursos y todas las demás en la cabal defensa de mis propios intereses, ruego señores reconocer a mi apoderado personería jurídica.

EL PODERDANTE


EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA
C. C. No. 79.735.195 de Bogotá D.C.

ACEPTO.


MARIANO GOMEZ CORTES
C. C. No. 93.127.065 del Espinal
T. P. No. 94957 del C. S. J.

100-443888-100



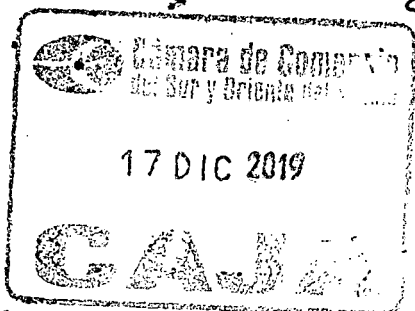
County of San Diego
State of California

RECEIVED: 1964 JAN 14 10 10 AM
 1964 JAN 14 10 10 AM
 1964 JAN 14 10 10 AM

Edison 2/10 1907
MAY 1907

DECLASSIFIED TO THE PUBLIC BY: 6032 LAM/CL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DEL SUR
Y ORIENTE DEL TOLIMA
NIT.890705453-9

FECHA: 2019-12-17

OPERAC.: 01-CAJADES4-20191217-0007

NUM.REC: UNL3RM RECIBO NO. 5000168790

NUM.RAD:

HORA: 11:38:22

PAGINA 1 DE 1

USUARIO: CAJADES4

NIT/INSC: (387380)

SEGUROS DEL ESTADO S A

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT/CC: 8600095786 RUE:

FORMA DE PAGO: Efectivo

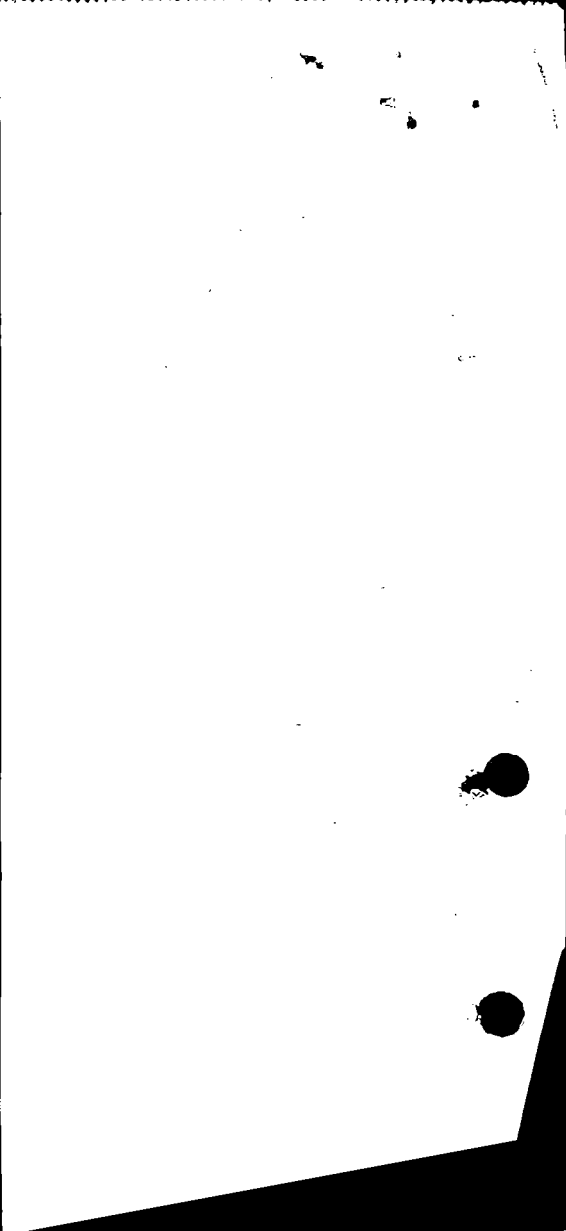
DESCRIPCION	DET.	VALOR
-------------	------	-------

	1	5,800
--	---	-------

TOTAL RECIBO	5,800
--------------	-------

TOTAL PAGADO	5,800
--------------	-------

----- FINAL DEL RECIBO -----





Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 1 de 16

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SEGUROS DEL ESTADO S A
N.I.T. : 860009578-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00387380 del 6 de octubre de 1989

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 2,077,813,308,690

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 11 NO. 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

Dirección Comercial: CR 11 NO. 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

Que por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1.973, inscrita el 6 de octubre de 1.989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1.989, inscrita el 6 de octubre de 1.989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437 28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995	- 484.268

CERTIFICA:

Reformas:



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 2 de 16

* * * * *

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2001/08/29	Revisor Fiscal	2001/09/03	00792270	
0002738	2002/11/26	Notaría 41	2002/12/05	00855766
0000637	2003/03/20	Notaría 41	2003/04/01	00873258
0000001	2005/06/14	Revisor Fiscal	2005/07/15	01001371
0000001	2006/06/01	Revisor Fiscal	2006/06/12	01061021
0001561	2008/04/07	Notaría 13	2008/04/10	01204656
5324	2009/10/21	Notaría 13	2009/11/04	01338382
1530	2011/04/06	Notaría 13	2011/04/11	01469294
2520	2014/04/14	Notaría 13	2014/05/12	01833830
4934	2015/09/11	Notaría 13	2015/09/16	02019686
1979	2017/04/20	Notaría 13	2017/04/26	02219250

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2050.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la compañía, es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las

propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	: \$900,000,000.00
No. de acciones	: 60,000,000.00
Valor nominal	: \$15.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$391,366,320.00
No. de acciones	: 26,091,088.00
Valor nominal	: \$15.00

**** Capital Pagado ****

Valor	: \$391,366,320.00
No. de acciones	: 26,091,088.00
Valor nominal	: \$15.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0298 del 11 de marzo de 2015, inscrito el 16 de marzo de 2015 bajo el No. 00146392 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C, comunico que en el proceso ordinario de mayor cuantía No. 20150083 de Vianey Prieto Granados contra Seguros del Estado, Transportes Rapido Pensilvania, Pablo Merchan Martinez, y Luis Alexander Gomez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 3 de 16

* * * * *

Que mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunico que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1111 del 8 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168515 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso (responsabilidad Civil extracontractual) No. 2017-0534 de: Alvaro Arturo Alvarez Petro, Deniz Constanza Velez Garcia, en nombre propio y como representante legal de Angie Camila Alvarez Velez y Karen Tatiana Alvarez Velez, en nombre propio y hermana de Angie Camila Alvarez Velez contra: Ronhal Ferney Univio Delgado, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-02106 del 18 de junio de 2018, inscrito el 5 de julio de 2018 bajo el No. 00169426 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual de mayor cuantía No. 2018-00145 de: Luz Marina Carranza Cohecha, Luz Franczy Carranza Cohecha y William Carranza Cohecha, contra: Luis Fabian Ospina Martinez, Miguel Antonio Cubillos Mora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. y GMOVIL S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2364 del 23 de julio de 2018, inscrito el 2 de agosto de 2018 bajo el No. 00170232 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), comunicó que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 760013103018-2018-00059-00 de: Enmely Valencia Duarte y otros, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Gloria Esperanza Tepud Jojoa, EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S y Javier Antonio Viafara Amu. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 758 del 27 de septiembre de 2018, inscrito el 18 de octubre de 2018 bajo el No. 00171775 del libro VIII, el Juzgado primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00070-00 de: Robeiro Estrada Varón en nombre propio y de su menor hija María Isabel Estrada Ríos, María Miryan Ríos Gallego, Rodolfo Estrada Vanegas, Jose David Estrada

Ríos en nombre propio y de su menor hija Gabriela Estrada López, Euberney Estrada Varón, Darneyi Ríos Gallego, Yeni Estefania Estrada Ríos en nombre propio y de sus menores hijos Valeri Julieth Estrada Ríos, Mariela Gallego de Ríos, Bernardo Ríos Valencia, Cruz Elena Ríos Gallego, Albeiro Ríos Gallego y María Fernanda Ríos Gallego contra: José Luis Briñez Trejos, Lina María Hoyos, Juan Guillermo Hoyos, la EMPRESA HERNÁN RAMÍREZ S.A. y la Compañía de Seguros Del Estado, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de oralidad de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: Proyectos de Ingeniería y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S En Restructuración, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, Cooperativa De Transportadores Ciudad Señora de Buga, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 0821 del 01 de agosto de 2018 inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el No. 00173766 del libro VIII, el Juzgado 46 del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2017-00260, de: Yolanda Gaona Sierra y María Emilia Sierra Vargas, contra: COOPERATIVA MULTIACTIVA ZONAL DE TRANSPORTES BOSA COOPZOBOSA LTDA, EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., Alberto Echeverry Gaviria, Cesar Augusto Paez Infante, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-1279 del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 26 de marzo de 2019 bajo el No. 00174817 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiples de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de responsabilidad Civil contractual No. 11001418900620180020500 de: Guillermo Rojas Sánchez, contra: INVERSIONES MATAY SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01622 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176785 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 4 de 16

* * * * *

verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3694 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181876 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2019-00284-00 de: Mary Luz Agudelo Pelaez CC. 31.580.141, Joban Steven Sinisterra Agudelo CC. 1.144.093.909, Contra: Gonzalo Hoyos Colorado CC. 16.687.596, Isidoro Guzmán Mera CC. 16.650.978, SEGUROS DEL ESTADO SA, TAX RIOS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC.

1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, Maria Esther Bolaños de Nãñez CC.27.274.710, Franco Nãñez Nãñez CC. 12.165.515, Javier Nãñez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Nãñez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Nãñez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Nãñez Bolaños CC.31.847.387, Marta Nãñez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 110 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2015, inscrita el 9 de julio de 2015 bajo el número 01955152 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. 000000002924123
SEGUNDO RENGLON	
Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. 000000017097517
TERCER RENGLON	
Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus	C.C. 000000079148490
CUARTO RENGLON	
Camacho Gutierrez Jesus Enrique	C.C. 000000017093529
QUINTO RENGLON	
Correa Varela Carlos Augusto	C.C. 000000017037946

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 111 de Asamblea de Accionistas del 1 de septiembre de 2015, inscrita el 23 de noviembre de 2015 bajo el número 02038003 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Galvis Gutierrez Camilo Alfonso	C.C. 000000017193946
SEGUNDO RENGLON	
Hernandez Gonzalez Maria Del Carmen	C.C. 000000041538803
TERCER RENGLON	
Cardona Mendez Luis Fernando	C.C. 000000017093443

Que por Acta no. 114 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 24 de octubre de 2018 bajo el número 02388672 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

Que por Acta no. 110 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2015, inscrita el 9 de julio de 2015 bajo el número 01955152 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Forero Forero Mario Eduardo	C.C. 000000017171962

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0263 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 02 de febrero del 2018, inscrita el 26 de febrero de 2018 bajo el



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 5 de 16

* * * * *

registro No. 00038870 compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fernando Angel Ceballos identificado con cédula de ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o

ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 6 de 16

* * * * *

a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora,

firmes las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 7 de 16

* * * * *

defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su

calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 8 de 16

* * * * *

Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (Soat Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa

con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: el apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 9 de 16

* * * * *

modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín

para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (a) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 139 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (b) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (c) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (d) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (e) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 10 de 16

* * * * *

su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativa, administrativa de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así

como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral,



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 11 de 16

* * * * *

contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativa, de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Publico las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en

procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa -. Contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso - administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 12 de 16

* * * * *

- administrativos, coactivos o administrativos. 4.- asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, -en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- asista igualmente

a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10 - suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 13 de 16

* * * * *

aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. - convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las

reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de seguros del estado s a, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional,



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 14 de 16

* * * * *

coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6 para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 109 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2014, inscrita el 23 de mayo de 2014 bajo el número 01837890 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ORGANIZACION	IBEROAMERICANA DE
AUDITORIAS	S.A.S. IBERAUDIT S.A.S. N.I.T. 000008001303075

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018 bajo el número 02339448 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Galan Castro Pablo Emilio

C.C. 000000079146714

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2018, inscrita el 19 de junio de 2018 bajo el número 02350483 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

Jimenez Gil Diego Fernando

C.C. 000000009770798

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1.989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE

Matrícula No: 00843671 del 23 de enero de 1998

Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 99 A NO. 76 G - 30 / 36

Teléfono: 2186977

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO

Matrícula: 00432154

Renovación de la Matrícula: 20 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333

Página: 15 de 16

Dirección: CL 85 NO. 10 - 85
Teléfono: 6171035
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: CAMILO.GALVIS@SEGUROSDELESTADO.COM

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula: 00488874
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 57 - 67
Teléfono: 3450732
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: CARLOS.ROJAS@SEGUROSDELESTADO.COM

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula: 00497239
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 83 NO. 19-10
Teléfono: 6917963
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: alberto.restrepo@segurosdeleestado.com

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula: 00565408
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 80 - 28
Teléfono: 2121808
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: camilo.arciniégas@segurosdeleestado.com

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula: 00591278
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 17 NO. 10-16 P 3

Teléfono: 2814004
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: sandra.mesa@segurosdelestado.com

Nombre de la sucursal: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula: 00594116
Renovación de la Matrícula: 20 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DIAGONAL 40A No. 8-04
Teléfono: 2885088
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: CAMILO.PARDO@SEGUROSDELESTADO.COM

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula: 00677665
Renovación de la Matrícula: 27 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 96 - 74
Teléfono: 2180903
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: WILSON.RINCON@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3342 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 4 DE MARZO DE 2019 , BAJO EL REGISTRO NO. 00173864 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (SANTANDER), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 68001-40-23-011-2014-00182-01 DE: CLÍNICA CHICAMOGA S.A, CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula: 00730267
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 12A N 78-65
Teléfono: 3456323
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: rafael.granados@segurosdelestado.com

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula: 00913857
Renovación de la Matrícula: 5 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 45 A NO. 102 - A 34
Teléfono: 6115288
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JAIME.PENA@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19385333BD581

17 de diciembre de 2019 Hora 11:38:22

BA19385333 Página: 16 de 16

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3343 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 4 DE MARZO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00173852 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (SANTANDER), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 68001-40-23-011-2014-00182-01 DE: CLÍNICA CHICAMOGA S.A, CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre de la sucursal: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA

Matrícula: 02334378

Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: AV SUBA NO. 118 - 33

Teléfono: 6431644

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: lina.castelblanco@segurosdelestado.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

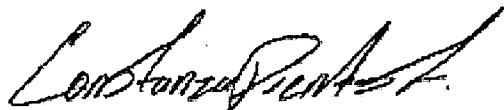
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SEGURO PARA VEHÍCULOS COMERCIALES Y DE PASAJEROS

Cotización Nro 1763483



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Fecha:

25/5/2018

DATOS COMPAÑÍA		
SUCURSAL:	IBAGUE	CLAVE: 25
INTERMEDIARIO:	IBAGUE	

DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO		
ASEGURADO:	GARCIA, LUIS	
TELEFONO:	1	
Cédula de ciudadanía		79284739

DESCRIPCION DEL VEHICULO		
Marca:	VOLKSWAGEN	Tipo: CRAFTER 50 MAXI MT 2000CC TD 4X
Clase:	BUSES	Modelo: 2014
Código Fasecola:	09203030	PLACA: THU981
VALOR COMERCIAL:	\$ 116,300,000	SERVICIO - TR PUBLICO INTERMUNICIPAL

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES
Pérdida total y/o destrucción total	\$ 116,300,000	20%
Daños Parciales de Mayor Cuantía	\$ 116,300,000	20%
Daños Parciales de Menor Cuantía	\$ 116,300,000	20% MINIMO 4 SMMLV
Hurto de Mayor Cuantía	\$ 116,300,000	20%
Hurto de Menor Cuantía	\$ 116,300,000	20% MINIMO 4 SMMLV
Terremoto y Eventos de la Naturaleza	\$ 116,300,000	10% MINIMO 1 SMMLV
Terrorismo	SI AMPARA	
Protección Patrimonial	SI AMPARA	
Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Asegurado	SI AMPARA	
Asistencia en Viajes	SI AMPARA	
* Orientación Médica Genial	SI AMPARA	
* Accidentes Personales al Conductor	\$ 50,000,000	

Prima	\$ 5,112,772
IVA 19%	\$ 971,427
PRIMA ANUAL	\$ 6,084,199

REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN	QR
- Diligenciar el Formato Conocimiento del Cliente de Persona Natural a: SARLAFT-001-N-2013-V3 y Persona Jurídica a: SARLAFT-001-J-2013-V3 - Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del propietario, matrícula y SOAT vigente	
NOTAS	
- La presente cotización no implica aceptación del riesgo, autorización o compromiso para la expedición de la póliza, la cual queda sujeta a la confirmación escrita, que previa a la aceptación del negocio o la elaboración de cualquier documento debe dar la Compañía para su aprobación final. - La presente cotización tiene validez por 5 días * Coberturas prestadas por Seguros de Vida Del Estado S.A.	



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

ASISTENCIA

EN VIAJE

**VEHICULOS COMERCIALES DE CARGA O
DE PASAJEROS**

**GENIOS EN CUMPLIMIENTO Y
PROTECCIÓN**

E-AU-025 ENERO 2017

**ASISTENCIA EN VIAJES
VEHÍCULOS COMERCIALES DE CARGA O
DE PASAJEROS**

Los servicios que a continuación se describen y que contratan los asegurados, serán prestados dentro de la oportunidad indicada por una empresa especializada en **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, a través de un convenio celebrado con Seguros del Estado S.A. para sus clientes.

1. ASISTENCIA AL VEHÍCULO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan comenzará a partir del **kilómetro cero (0)** es decir, donde quiera que el Beneficiario se encuentre dentro de la República de Colombia, las 24 horas del día, los 365 días del año.

1.1. Remolque o Transporte del Vehículo. -

En caso que el vehículo Beneficiario no pudiera circular por falla mecánica o accidente, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se hará cargo de su remolque hasta el taller o lugar que éste haya elegido. El límite máximo de esta prestación por evento será de ochenta (80) S.M.L.D.V. por accidente y de cuarenta (40) S.M.L.D.V. por falla mecánica. El límite de eventos por avería en la anualidad, se especifica en la carátula de la póliza.

1.2. Referencias Mecánicas. - EL SERVICIO

DE ASISTENCIA a solicitud del Beneficiario proporcionará información general vía telefónica sobre talleres y concesionarios dentro de la República de Colombia, (sin adoptar ninguna

responsabilidad o costo sobre la reparación).

1.3. Información Previa a un Viaje. - EL SERVICIO DE ASISTENCIA proporcionará a sus Beneficiarios información vía telefónica sobre carreteras, autopistas y hoteles en la República de Colombia.

1.4. Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado. - En caso de robo, si el vehículo es recuperado después del siniestro, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, por un período máximo de siete (7) días, con un máximo de treinta (30) S.M.L.D.V.

El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del Beneficiario, según lo establecido en el numeral 1.1 con un máximo de cuarenta (40) S.M.L.D.V.

1.5. Localización y envío de Repuestos: Si el vehículo asegurado sufre algún accidente o daño que requiera un repuesto, el cual no esté disponible en un sitio cercano, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, se hará cargo de la consecución y el envío del repuesto al sitio del accidente, corriendo por cuenta y cargo del asegurado el valor del repuesto.

2. ASISTENCIA A PERSONAS:

Los beneficios relativos a la asistencia operarán como complemento de los beneficios y amparos a que el asegurado

tenga derecho en la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT o cualquier otra cobertura siempre y cuando se encuentre directamente involucrado el vehículo asegurado, dentro de la República de Colombia.

Las coberturas relativas a las personas aseguradas se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

2.1. Traslado médico de Emergencia: Si como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido con el vehículo asegurado, que amerite hospitalización, el conductor y/o su ayudante llegaren a necesitar un traslado médico, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** cubrirá los gastos de traslado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.

2.2. Referencias Médicas. - En caso de accidente de tránsito o enfermedad, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** le proporcionará vía telefónica la información general sobre los centros hospitalarios más cercanos, los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Beneficiario.

2.3. Transporte del Beneficiario Fallecido - En caso de fallecimiento del conductor y/o su ayudante durante el viaje con el vehículo asegurado, fuera del lugar de residencia u operación habitual, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** realizará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y cubrirá los gastos de traslado.

2.4. Transmisión de Mensajes Urgentes. - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** Se

encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes justificados de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere este condicionado.

El límite máximo de cada una de las prestaciones correspondientes a este numeral, será de veinte (20) S.M.L.D.V.

3. EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de la cobertura de este anexo las siguientes prestaciones y hechos siguientes:

3.1 Los servicios que el Beneficiario haya contratado sin previo consentimiento de **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

3.2 Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio colombiano, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.

3.3 Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, o preexistentes conocidos o no por el beneficiario y las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.

3.4 La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.

3.5 La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Beneficiario con dolo o mala fe.

3.6 La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

3.7 Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.

3.8 Las asistencias y gastos a los ocupantes del vehículo Beneficiario transportados gratuitamente mediante aventones, "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

3.9 Los causados por mala fe del Beneficiario o conductor.

3.10 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

3.11 Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o cuerpos de seguridad.

3.12 Los derivados de la energía nuclear radioactiva.

3.13 Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo Beneficiario o cualquier otra situación que lo coloque como infractor de las leyes colombianas.



3.14 Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo Beneficiario.

3.15 Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo Beneficiario en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4. GLOSARIO DE TERMINOS

Accidentes: Todo acontecimiento imprevisto causado por hecho de la naturaleza o conducta humana no intencional y que origina daños a bienes o a personas.

Accidente Vehicular: Todo accidente que origine daños materiales a un vehículo asegurado y que se cause durante la vigencia del contrato de seguros.

Vehículo Beneficiario o Asegurado: Es el vehículo de transporte público de pasajeros o de carga descrito en la carátula de la póliza siempre y cuando haya sido previamente reportado o sea autorizado a **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, el cual es objeto de los amparos otorgados por la Aseguradora.

Avería: Todo daño o rotura no intencional, que impida el tránsito autónomo del vehículo objeto del seguro, causado durante la vigencia del seguro.

Equipo Médico: El personal de la medicina o enfermería, idóneo y apropiado que se encuentre prestando los servicios de asistencia.

Fecha de Inicio: Se entenderá la fecha en que **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** empieza a prestar sus servicios a los Beneficiarios o Asegurados, la cual no podrá ser anterior al inicio de la vigencia del contrato de Seguro celebrado por cada uno de ellos con la Aseguradora.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA: Es la sociedad comercial, anónima con domicilio principal en Bogotá D.C. sometida a las leyes colombianas, que prestará los servicios asistenciales a los Beneficiarios, en virtud del Contrato de asistencia, suscrito con Seguros del Estado S.A.

Domicilio Habitual: Es el lugar, dentro de la República de Colombia, donde el vehículo tenga autorización legal de operación.

Prestador de Servicios: Son aquellas personas que proporcionan los servicios en forma directa, a los Beneficiarios.

S.M.L.D.V.: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, determinado por el Gobierno Nacional, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Servicio de Asistencia: Los servicios asistenciales que presta la empresa a los Beneficiarios en los términos de cada contrato o cobertura.

Territorialidad: El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro Cero (0).

Los servicios referidos al vehículo asegurado se extenderán a todas las ciudades y pueblos en el territorio colombiano, así como a cualquier lugar o carretera transitable y que no sean catalogadas de alto riesgo por las

autoridades competentes, ni que sean vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricciones de circulación.

Beneficiarios del Servicio: El conductor y ayudante del vehículo descrito en la póliza, previamente reportado por Seguros del Estado, siempre y cuando resulten afectados en un accidente de tránsito ocurrido con motivo de la circulación del vehículo asegurado.

Vehículo Cubierto: Se entiende por tal, el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, que corresponda a uso comercial de transporte de carga o pasajeros. (Excepto Taxis).





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

23

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE, COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

- 2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.



2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.1.12. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.



- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE





CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
5. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.





3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

PARÁGRAFO: Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en esta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico - mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no sea posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de matrícula o registro.

Para que sea procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por parte del asegurado, será necesario el peritaje previo realizado por **SEGURESTADO** y los representantes de la marca debidamente acreditados, que determine la pérdida total por daños.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor





comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.



15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A



3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando por las vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor



hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de conocimiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídica - legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas recogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniera de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.



PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de "medio" y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGU-RESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de des volcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si se pacta en la carátula de la póliza, **SEGU-RESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía o por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGU-RESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGU-RESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En



caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobre costo correspondiente.

SEGURESTADO autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida la póliza.

CONDICIÓN QUINTA - DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN SEXTA - TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.



CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

7.1.1 El valor asegurado para el amparo de "Daños a Bienes de Terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

7.1.2 El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.

7.1.3 El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

7.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO

7.2.1. El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

PARÁGRAFO 1: Se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 7.1.2 y 7.1.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con "Muerte o lesiones a personas", operan en exceso de los gastos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.



CONDICIÓN OCTAVA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

10.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

10.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

10.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe del asegurado en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.



10.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

10.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

11.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

11.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

11.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.

11.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

11.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

11.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.

11.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

11.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.

11.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice, el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGU-RESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT

NIT 898.1680.000

CAMERO-COMERCIO

FECHA: 2019-12-11

OPERAC.: 01-CCCAJA-20191211-0007

NUM.REC: HQE7IC RECIBO NO. 5000172307

NUM.RAD:

HORA: 10:14:10

PAGINA 1 DE 1

USUARIO: CCCCAJA

MAT/INSC: (50500059)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VE

DAGOBERTO GOMEZ GOMEZ

NIT/CC: 79486715 RUE:

FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
-------------	------	-------

CEP. ENTIDADES	1	5,800
----------------	---	-------

*** TOTAL RECIBO 5,800

*** TOTAL PAGADO 5,800

---- FINAL DEL RECIBO ----



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/11 - 10:14:11 **** Recibo No. S000172307 **** Num. Operación. 01-CCCAJA-20191211-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN JkW9CPbrg1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS:

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA.
SIGLA: COOVERACRUZ LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890600056-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT
DOMICILIO : AGUA DE DIOS

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500059
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 07 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 22 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 2,093,250,759.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 9 CON CL 13 ESQUINA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25001 - AGUA DE DIOS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8342846
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3106199914
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cooveracruz0_56@hotmail.com
SITIO WEB : www.cooveracruz.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR. 9 CL. 13 ESQUINA
MUNICIPIO : 25001 - AGUA DE DIOS
TELÉFONO 1 : 8342846
TELÉFONO 3 : 3106199914
CORREO ELECTRÓNICO : cooveracruz0_56@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooveracruz0_56@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 28 DE ENERO DE 1997 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 102 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA..

CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1964 BAJO EL NÚMERO 000RESOLUCIONONO0469 OTORGADA POR DANCOOP

**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/11 - 10:14:11 **** Recibo No. S000172307 **** Num. Operación. 01-CCCCAJA-20191211-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN JkW9CPbrg1**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-57	20020329	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	RE01-1916	20020911
AC-62	20060326	ASAMBLEA GENERAL DE AGUA ASOCIADOS DIOS	DERE01-3132	20060526
AC-67	20091219	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	DERE01-4463	20100106
DP-1	20160502	COMERCIANTE	DERE03-278	20160505

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVO GENERAL: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE MANTIENE EN FUNCIONAMIENTO, DE LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS A TRAVES DE LA PRACTICA DE LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA. EN CONCORDANCIA CON ESTOS PROPOSITOS, LA COOPERATIVA HARA ENFASIS EN LAS ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA ORGANIZACION DE LOS TRANSPORTADORES ASOCIADOS Y A LA COORDINACION DE ACTIVIDADES NECESARIAS, PARA UNA RACIONAL EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, Y LAS DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN UNA EFICIENTE PRESTACION DE SERVICIOS A LOS ASOCIADOS Y USUARIOS EN GENERAL, CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS REGULATORIAS ESTABLECIDAS POR EL ESTADO Y LAS DIFERENTES AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU EJECUCION. DESARROLLANDO TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, INVERSIONES ESTRATEGICAS EN EL SECTOR, ASOCIACIONES Y ALIANZAS ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS. ACTIVIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES, LA COOPERATIVA PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS; B. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASAJEROS; C. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MIXTO MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL; D. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL O TAXI; E. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y ENCOMIENDAS; F. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO; G. SERVICIO DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIO Y VINCULADO; H. SERVICIOS DE LOGISTICA Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA Y EL TRANSPORTE; I. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIONES; J. SERVICIOS DE PRESTAMO A LOS ASOCIADOS; K. CREDITO EN SUMINISTRO DE INSUMOS AL PUBLICO EN GENERAL; L. SERVICIOS ESPECIALES, RELACIONADOS CON EL ARTICULO 6°; M. SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS AL TRANSPORTE TERRESTRE.

CERTIFICA**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE
BURGOS SUAREZ FREDY ALEXANDER

IDENTIFICACION
CC 79,713,985

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE
GOMEZ CACERES CARLOS ENRIQUE

IDENTIFICACION
CC 3,163,387

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/11 - 10:14:11 **** Recibo No. S000172307 **** Num. Operación. 01-CCCCAJA-20191211-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN JkW9CPbgr1**MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION****MIRANDA GIL RICARDO****CC 79,579,498**

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
**MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION****NOMBRE**
RANGEL SANCHEZ LUIS HUMBERTO**IDENTIFICACION**
CC 11,313,025

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
**MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION****NOMBRE**
SUAREZ PEÑARANDA CARMENZA**IDENTIFICACION**
CC 20,619,539

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
**MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION****NOMBRE**
VELASQUEZ ROMERO ARNULFO**IDENTIFICACION**
CC 80,384,553

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
**MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION****NOMBRE**
ESTEBAN BARRERA ARNULFO**IDENTIFICACION**
CC 17,170,265**CERTIFICA****CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
**MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACION****NOMBRE**
DIAZ OSPINA JOSE VICENTE**IDENTIFICACION**
CC 19,424,312

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
**MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACION****NOMBRE**
GARCIA BAQUERO LUIS CARLOS**IDENTIFICACION**
CC 79,284,739

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
**MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACION****NOMBRE**
GONZALEZ DE ZAFRA CECILIA**IDENTIFICACION**
CC 20,610,067

**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES-VERACRUZ LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/11 - 10:14:11 **** Recibo No. S000172307 **** Num. Operación. 01-CCCCAJA-20191211-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN JkW9CPbrg1

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LONDONO GALEANO JONN FREDY	CC 11,223,960

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PABON ROPERO MARCOS FIDEL	CC 11,221,966

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SANCHEZ MERCHAN JOSE ANTONIO	CC 11,312,098

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SERRANO HUERFANO CARLOS EDUARDO	CC 11,255,680

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 597 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 522 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SERRANO HUERFANO CARLOS EDUARDO	CC 11,255,680

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION; 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO; 4. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS; 5. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE BIENES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDAN LAS FACULTADES OTORGADAS; 6. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA; 7. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; 8. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES; 9. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR DE ACUERDO CON LA LEGISLACION LABORAL Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA EXPRESAMENTE DETERMINADOS; 10. ASISTIR A LAS

**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/11.- 10:14:11 **** Recibo No. S000172307 **** Num. Operación. 01-CCCCAJA-20191211-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN JkW9CPbrg1

REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. RENDIR PERIODICAMENTE INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA, DAR SU CONCEPTO SOBRE LAS DECISIONES QUE SON COMPETENCIA DE DICHO ORGANISMO Y QUE TRAMITEN POR SU CONDUCTO Y PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION PRESENTA A LA ASAMBLEA;

11. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y OTRAS COMPATIBLES CON SU CARGO Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA ESTE POR SI O MEDIANTE DELGACION

EN LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 504 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BELLON CRIOLLO JENNY MARCELA	CC 35,533,283	186036-T

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 504 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BEDOYA ROA DIANA YESSSENIA	CC 1,026,552,513	189569-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 47595 DEL 25 DE JULIO DE 2016, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 307 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE DECRETÓ: POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS IMPETRADOS DE LAS INSCRIPCIONES 274 Y 275 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 100 DEL 03 DE MARZO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, DE AGUA DE DIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6257 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRIPCION DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO COOVERACRUZ

MATRICULA : 54304

FECHA DE MATRICULA : 20080819

FECHA DE RENOVACION : 20190322

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : PASEO MOJICA-SALIDA A GIRARDOT

MUNICIPIO : 25001 - AGUA DE DIOS

TELEFONO 1 : 8343239

TELEFONO 3 : 3106193067

CORREO ELECTRONICO : cooveracruz0_56@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 989,049,785



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/11 - 10:14:12 **** Recibo No. S000172307 **** Num. Operación. 01-CCCCAJA-20191211-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN JKW9CPbrg1

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 78 DEL LIBRO 12, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL ENTRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y YOLANDA PATRICIA OSORIO RODRIGUEZ.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 79 DEL LIBRO 12, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL ENTRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y JAIME VILLAMIZAR RUEDA.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE OCTUBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 5075 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, PRESENTO RENUNCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA., EL SEÑOR YEZID

DEL CARMEN MORA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.354.474*

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/11 - 10:14:12 **** Recibo No. S000172307 **** Num. Operación. 01-CCCCAJA-20191211-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN JkW9CPbrg1

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siigirardot.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JkW9CPbrg1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio, quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Cooperativa de Transportadores Veracruz Limitada

COOVERACRUZ

PERSONERÍA JURÍDICA 00469 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1964

NIT.: 890.600.056-6

44
NIT. 890.600.056-6
SUPERTRANSPORTE

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO
DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS**

Entre los suscritos PABLO ENRIQUE ALCALA TORRES, mayor de edad, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOVERACRUZ LTDA, "COOVERACRUZ LTDA", NIT No. 890.600.056-6, con domicilio principal en la ciudad de Agua de Dios, quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA VINCULANTE, de un lado, y de otro lado: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.735.195 de Bogotá, residente en Vereda San Jose - Finca Villa Tuliz de la Ciudad de Agua de Dios, celular: 314 480 4278, correo electrónico: edissonramirez3774@gmail.com, EL PROPIETARIO o poseedor a título legal para los efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA VINCULADO, hemos celebrado el presente CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE: SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA VINCULADO, una vez cumpla con los requisitos que para tal fin exige la EMPRESA VINCULANTE, lo vincula a esta para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en las diferentes rutas, horarios y modalidades autorizadas a la Cooperativa y en los términos del Decreto 1079 de 2015 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y las demás normas concordantes que rijan en esta materia CLÁUSULA SEGUNDA: el presente contrato recae y tiene efectos legales única y exclusivamente sobre el vehículo cuyas características se detallan a continuación:

PLACA: TVC 843 MARCA: RENAULT MODELO: 2014
MOTOR: F9QU760C687485 SERIE: VF1FLICDEY519146 CLASE: CAMIONETA
CAPACIDAD: 9 Pasajeros COLOR: BLANCO, VERDE Y ROJO
COMBUSTIBLE: DIESEL No. INTERNO: 36

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA VINCULADO, declara que el vehículo a la fecha no está afectado por contratos de igual o similar naturaleza al presente, que el mismo fue adquirido con patrimonio o dinero de fuente lícita, legítima y con observancia de las normas vigentes. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO EL CONTRATISTA VINCULADO, vincula el vehículo referido en la cláusula segunda del presente contrato a la EMPRESA VINCULANTE, para ser destinado a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en las diferentes rutas, horarios y servicios que el Gobierno Nacional u otra entidad haya autorizado y habilitado a la EMPRESA VINCULANTE. PARAGRAFO: La EMPRESA VINCULANTE, se reserva el derecho de elaborar los turnos, la secuencia de despachos y en general, el plan de rodamiento para la utilización del vehículo al servicio de la misma y este será de obligatorio cumplimiento por parte del EL CONTRATISTA VINCULADO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, el presente contrato tiene un término de duración de Dos (2) años, contado a partir de su firma, prorrogable por un término igual. PARAGRAFO PRIMERO. En caso de que alguna de las partes desee dar por terminado el presente contrato deberá manifestarlo por lo menos 30 días antes de su Vencimiento mediante comunicación dirigida a la otra parte. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que las partes guarden silencio respecto del vencimiento, del presente contrato se entenderá prorrogado por el mismo término, SALVO disposición contraria de acuerdo a las causales de cancelación unilateral por parte de la EMPRESA VINCULANTE y establecidas en la Ley. PARAGRAFO TERCERO. En todo caso la EMPRESA VINCULANTE, se reservara el derecho de rescindir el presente Contrato en cualquier momento y para lo cual bastara con la comunicación escrita a la otra parte, en procura de proteger la integridad del servicio, cuando por acción u omisión del CONTRATISTA VINCULADO, con el vehículo definido en la CLÁUSULA

CARRERA 9a- CALLE 13 ESQUINA
TEL.: (091) 834.32.34 - 834.28.46
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA
Email: cooveracruz_56@hotmail.com



Cooperativa de Transportadores Veracruz Limitada

COOVERACRUZ

PERSONERÍA JURÍDICA 00469 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1964

NIT.: 890.600.056-6

45
VINCULADO
SUPERTRANSPORTE

SEGUNDA, se ponga en riesgo dicho servicio, las rutas, los horarios y la integridad en general de los usuarios y asociados de la EMPRESA VINCULANTE. CLÁUSULA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: a) por vencimiento del término. En las condiciones establecidas en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato. b) Por incumplimiento de una o más de las cláusulas del presente contrato y/o los reglamentos de la EMPRESA VINCULANTE. c) Por violación sistemática por parte del CONTRATISTA VINCULADO, en el evento de ser simultáneamente el conductor o el conductor autorizado por este, de las instrucciones impartidas por la EMPRESA VINCULANTE, para la prestación del servicio o por violación reiterada de las normas de tránsito y transporte, o la negligencia demostrada para mantener en condiciones adecuadas tanto TECNICO MECANICAS como de PRESENTACION GENERAL, para la prestación eficaz del servicio. d) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando se surta lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, expedido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en todas sus modalidades y demás normas concordantes que estén vigentes al momento de la finalización del presente contrato. e) Por disolución o liquidación de la EMPRESA VINCULANTE, f) Por sentencia judicial. g) Por decisión Unilateral de conformidad al estatuto de transporte y en particular a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 expedido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y demás normas concordantes que estén vigentes al momento de la finalización del presente contrato. PARAGRAFO. Una vez determinada la causal de la cancelación del contrato, por parte de la EMPRESA VINCULANTE. Esta no dará lugar a indemnización alguna. CLAUSULA SEPTIMA: EL CONTRATISTA VINCULADO, se compromete y obliga para con la EMPRESA VINCULANTE, a) suministrar por su cuenta el combustible, repuestos e insumos necesarios para mantener en continuo rodamiento el vehículo. Así como efectuar las reparaciones, acondicionamientos y mejoras para el mismo efecto. b) Cancelar oportunamente los impuestos, derechos de tránsito, seguros obligatorios, multas por contravenciones al tránsito y al transporte, indemnizaciones por daños a terceras personas cuando la cobertura exceda el reconocimiento de seguros u obligaciones. c) Serán de su cuenta el pago de salarios, dotaciones a los conductores conforme a la Ley, prestaciones sociales del conductor y demás prestaciones o emolumentos debidos al conductor del vehículo. d) Cancelar los valores que surjan de faltantes averías y pérdidas de los equipajes de los pasajeros que transportan en el vehículo, así como los daños y perjuicios que le fueren ocasionados a la EMPRESA VINCULANTE por acción u omisión del EL CONTRATISTA VINCULADO, en el evento de ser simultáneamente el conductor o el conductor autorizado por este. e) Atender pronta y eficazmente los requerimientos que haga la EMPRESA VINCULANTE, para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo y las condiciones estéticas y de presentación del mismo. f) Las obligaciones que impone la Ley a la Cooperativa en materia de equipos, rodamientos, normas higiénicas, distintivos, cumplimientos de rutas, horarios, y servicios que le son aplicables y obligantes al CONTRATISTA VINCULADO. g) Cancelar oportunamente los seguros de responsabilidad civil, que por disposición legal deba tomar la EMPRESA VINCULANTE, quién mediante este contrato autoriza como los aportes y los demás gastos, primas cuotas ordinarias o extraordinarias que apruebe la EMPRESA VINCULANTE. h) Presentar oportunamente y dentro del término establecido por la autoridad competente, los documentos, exigidos para la obtención de la Tarjeta de Operación correspondiente. i) Cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa e informar de manera inmediata al Gerente o al Jefe Operativo, en caso de varada del vehículo o cualquier incidente que ocasione que el automotor no pueda cumplir con el plan de rodamiento. j) Portar en cada viaje los seguros, revisiones y demás documentos exigidos por el Gobierno Nacional corroborando la vigencia de los mismos. k) Cumplir estrictamente con las normas de tránsito y transporte. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el evento del literal a) LA EMPRESA VINCULANTE, podrá conceder anticipos al CONTRATISTA VINCULADO, los cuales serán respaldados con las garantías que estime conveniente y deberán ser cancelados de acuerdo a lo estipulado entre las partes. Para lo cual EL CONTRATISTA VINCULADO,

CARRERA 9a. CALLE 13 ESQUINA
TEL.: (091) 834.32.34 - 834.28.46
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA
Email: cooveracruz0_56@hotmail.com



Cooperativa de Transportadores Veracruz Limitada

COOVERACRUZ

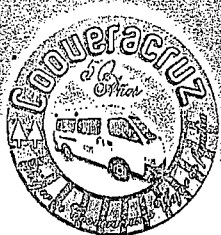
PERSONERÍA JURÍDICA.00469 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1964

NIT.: 890.600.056-6

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

desde ahora autoriza a la EMPRESA VINCULANTE, en este y demás eventos que habla el presente contrato, que en caso de no cubrirse las obligaciones adquiridas con el producido del mismo mes, estos se descontaran dentro del producido de los meses subsiguientes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el evento de los literales b), d), g), en caso de ser cubiertos por la EMPRESA VINCULANTE, la misma repetirá contra EL CONTRATISTA VINCULADO, descontando inmediatamente los valores pagados de la cuenta del vehículo anexo al presente contrato. i) EL CONTRATISTA VINCULADO, deberá cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE. PARAGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA VINCULADO, se obligara a cumplir la reglamentación estipulada por la EMPRESA VINCULANTE, para la eficaz y el eficiente cumplimiento del plan de rodamiento. m) EL CONTRATISTA VINCULADO, deberá acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 1079 de 2015 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y demás normas concordantes o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte, n) deberá cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación. o) EL CONTRATISTA VINCULADO, debe efectuar y/o adoptar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa. P) EL CONTRATISTA VINCULADO, se obliga a efectuar los aportes al fondo de reposición PARAGRAFO. Los incisos l) m), n), o), p) están fundados bajo los preceptos del Decreto 1079 de 2015 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Su incumplimiento por parte del CONTRATISTA VINCULADO, en por lo menos de uno de estos, será causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de la EMPRESA VINCULANTE. q) EL CONTRATISTA VINCULADO, se obliga a poner a disposición el vehículo, para el cubrimiento de rutas y horarios asignados y deberá cumplir el plan de rodamiento y las modificaciones que se le hagan al mismo. r) EL CONTRATISTA VINCULADO, conservara la posesión, pero la EMPRESA VINCULANTE, no estará obligada a pagar suma alguna por el deterioro a que se refiere este contrato derivado de su utilización e inutilización y operación del vehículo. CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA VINCULADO, autoriza a la EMPRESA VINCULANTE, para descontar del producido del vehículo el valor correspondiente a la amortización de los salarios y prestaciones sociales de los conductores del automotor, cuando esta los pague. CLÁUSULA NOVENA: LA EMPRESA VINCULANTE, en cualquier momento podrá separar del servicio el vehículo cuando el mismo no ofrezca las condiciones de seguridad y estéticas requeridas y hasta cuando esta circunstancia sea superada por EL CONTRATISTA VINCULADO. CLÁUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA VINCULADO, bajo ninguna circunstancia podrá disponer del vehículo para realizar viajes ocasionales, especiales, familiares o inmovilizarlo sin autorización de la EMPRESA VINCULANTE, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa de CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES y/o a la cancelación del contrato de vinculación; causal que operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento judicial sin perjuicios de las sanciones acarreadas ante las autoridades competentes del Transporte. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que el vehículo sea autorizado por la EMPRESA VINCULANTE para abandonar el Plan de Rodamiento para realizar un viaje ocasional o contrato en la prestación del Servicio de Transporte, el CONTRATISTA VINCULADO deberá cancelar el 50% del producido bruto por el valor que se contrató el viaje. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA VINCULADO, no podrá CHATARRIZAR, desintegrar total o parcialmente el vehículo con el objeto de comercializarlo por partes, sin cumplir previamente con las formalidades respectivas para la obtención del PAZ Y SALVO de la EMPRESA VINCULANTE. PARAGRAFO. La inobservancia de este punto, será causal de finalización unilateral del contrato por parte de LA EMPRESA VINCULANTE y por consiguiente la exigencia de los valores adeudados por parte del CONTRATISTA VINCULADO, incluido el valor pactado en la cláusula penal contenida en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA VINCULANTE, a) Cancelar los producidos mensuales del vehículo una vez se haya hecho previamente los descuentos autorizados, Multas,

CARRERA 9a. CALLE 13 ESQUINA
TEL.: (091) 834 32 34 - 834 28 46
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA
Email: cooveracruz_56@hotmail.com



Cooperativa de Transportadores Veracruz Limitada

COOVERACRUZ

PERSONERÍA JURÍDICA 00469 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1964

NIT.: 890.600.056-6

VIGILADO
SUPERINTENDENTE

44

sanciones el porcentaje de administración y demás gastos operativos que se generaron, una vez se depure estos gastos los producidos que queden a favor del EL CONTRATISTA VINCULADO, se cancelaran de conformidad a la programación de pagos que compete al área de TESORERIA de la COOPERATIVA. B) En turnar el vehículo dentro de los planes de rodamiento prefijados. C) Entregar mensualmente un extracto de la cuenta del vehículo indicando detalladamente los ingresos, costos y egresos correspondientes. d) facilitar los mecanismos administrativos cuando el CONTRATISTA VINCULADO, solicite aclaración y/o corregir los movimientos de su cuenta en virtud de alguna inconsistencia que surja. E) efectuar en forma oportuna los trámites pertinentes para la expedición o renovación de la tarjeta de operación, **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA VINCULADO, pagará a la EMPRESA VINCULANTE, un porcentaje mensual del producido bruto del vehículo, el que se descontará automáticamente de la cuenta respectiva. PARÁGRAFO UNO. El valor del porcentaje será establecido de acuerdo a la clase de vehículo y al tipo de Servicio. PARAGRAFO SEGUNDO. El porcentaje podrá ser modificado por la EMPRESA VINCULANTE, de acuerdo a las decisiones que adopte el Consejo de Administración y/o ASAMBLEA General, para lo cual EL CONTRATISTA VINCULADO, desde ya autoriza a la empresa para tomar esta decisión. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: En caso de venta o permuta, o cualquier otra negociación que implique tradición del vehículo objeto de este contrato, EL CONTRATISTA VINCULADO, se compromete a comunicar previamente a la EMPRESA VINCULANTE, indicando el nombre del adquirente y deberá cumplir con los requisitos exigidos para la expedición del paz y salvo respectivo. PARAGRAFO PRIMERO. La negociación que efectúe EL CONTRATISTA VINCULADO, con el vehículo, inclusive la cesión de este contrato en términos de la normatividad que rija la materia, no implicará que el nuevo PROPIETARIO adquiera derecho alguno al interior de la EMPRESA VINCULANTE, pues esta se reserva el derecho de aceptación y por consiguiente la vinculación del automotor. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA VINCULADO, podrá postularse a sí mismo o a un tercero, como conductor o conductor relevador del vehículo, pero en todos los casos la EMPRESA VINCULANTE, se reserva el derecho a designarlo como tal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad de tránsito y transporte, ley laboral, los reglamentos internos y demás normas concordantes con la materia. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA VINCULADO, se constituye como empleador del conductor o auxiliares y por tanto será responsable de las obligaciones laborales de los mismos. Sin menoscabo de la atribución conferida a la EMPRESA VINCULANTE, en el presente Artículo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La EMPRESA VINCULANTE, como vinculadora del vehículo mencionado, actuará como representante del CONTRATISTA VINCULADO, En tal virtud, podrá ejercer todas las atribuciones que las normas laborales señala. (Imponer sanciones, terminar el contrato de trabajo, etc.). El artículo 32 del Código Sustantivo de Trabajo, señala: "Representantes del empleador. Son representantes del empleador y como tales los obligan frente a sus trabajadores, además de quien tienen ese carácter según la Ley. Las siguientes personas: a) Las que ejerzan funciones de dirección o administración, tales como directores, Gerente, Administradores, y quienes ejercitan actos de representación con la voluntad expresa o tácita del empleador. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: En cada actuación frente a terceros y trabajadores, debe indicarse que la EMPRESA VINCULANTE, actúa como vinculadora del vehículo de conformidad a lo establecido en el presente contrato y aceptado por EL CONTRATISTA VINCULADO. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA VINCULADO, debe garantizar que en el evento de ser el mismo el conductor o un tercero deben estar afiliados al sistema de seguridad social integral y que si no acredita dicha condición, la EMPRESA VINCULANTE, se abstendrá de asignarle recorrido o ruta, hasta que presente el soporte del pago de los mismos. EL CONTRATISTA VINCULADO, autoriza a la EMPRESA VINCULANTE, para que en**



Cooperativa de Transportadores Veracruz Limitada

COOVERACRUZ

PERSONERÍA JURÍDICA 00469 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1964

NIT.: 890.600.056-6

VIGILADO
Super Transporte

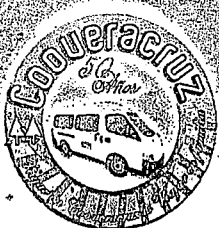
caso de no acreditar la afiliación, para que esta efectúe el pago correspondiente con cargo a la planilla del vehículo, siempre y cuando lo estime conveniente, sin que esto signifique una obligación para la EMPRESA VINCULANTE. PARAGRAFO. En caso de que EL CONTRATISTA VINCULADO, de manera inconsulta despida al Conductor y no permita que este conduzca el vehículo, en caso de presentarse un despido injusto promulgado por la acción del EL CONTRATISTA VINCULADO, asumirá el pago por despido injustificado. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS. En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA VINCULADO, aplicara las sanciones estipuladas en el reglamento del plan de rodamiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA: si por virtud de una decisión judicial, o administrativa, LA EMPRESA VINCULANTE fuera obligada al pago de suma de dinero a favor del Conductor del vehículo, LA EMPRESA VINCULANTE, podrá repetir contra EL CONTRATISTA VINCULADO, por el valor de la misma suma de dinero, más las costas que implique el cobro, como interés de mora y demás gastos judiciales que acarree la acción. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La vinculación y desvinculación del vehículo se sujetará en todo a los reglamentos que expida el Gobierno Nacional, en caso de desvinculación o traspaso del vehículo EL CONTRATISTA VINCULADO, quedara obligado como tercero civilmente responsable ante cualquier requerimiento sobre hechos acontecidos durante la vigencia del presente contrato. PARAGRAFO UNICO: La expedición del PAZ Y SALVO que haga la EMPRESA VINCULANTE, a su favor no lo exime de ninguna responsabilidad de carácter civil, penal, comercial, Administrativa o de cualquier otra índole, que surja con posterioridad y en los términos de la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Ante las obligaciones contenidas en el presente contrato se anexara título valor (letra o pagare) en blanco con su correspondiente carta de instrucción, en la cual desde ya se faculta a la EMPRESA VINCULANTE, para realizar el diligenciamiento de la misma por los valores adeudados. PARAGRAFO: el mencionado título valor que se enuncia en la cláusula se reintegrara al contratista siempre y cuando este quede a paz y salvo por todo concepto. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONCURRENCIA DE OBLIGACIONES: En el evento que EL CONTRATISTA VINCULADO, sea EL PROPIETARIO o tenedor, de uno o más vehículos vinculados a la EMPRESA VINCULANTE, este AUTORIZA que en el caso de uno de los vehículos genere saldo rojo y el otro posea saldo a favor, del último se descuenta para sufragar el saldo rojo pendiente del otro y el excedente le será cancelado al CONTRATISTA VINCULADO, de igual forma cuando en un mes se genere saldo a favor del CONTRATISTA VINCULADO, pero en el(los) mes(es) subsiguientes se genere saldo en rojo, EL CONTRATISTA VINCULADO, AUTORIZA con la firma del presente contrato para que descuenta de los saldos por pagar las cuantías que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: En caso de incumplimiento sin causa justificada de algunas de las obligaciones de este contrato por cualquiera de las partes, la que incumpla pagará a la otra una multa de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, la que se hará efectiva de pleno derecho y/o por la vía judicial y sin menos cabo de la indemnización de perjuicios a los que hubiere lugar. En todo caso EL CONTRATISTA VINCULADO, autoriza desde ya y por este instrumento a la EMPRESA VINCULANTE, para que en el evento de sanción le sea descontado el valor de la multa de los producidos del vehículo. PARAGRAFO. En caso de que EL CONTRATISTA VINCULADO, no cuente con producidos a favor, el valor de la multa será anexado a las cuentas por cobrar que estén a la fecha por cargar al TITULO VALOR EN BLANCO anexo al presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan en el cumplimiento o interpretación del presente contrato, serán resueltas por un árbitro nombrado por la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT o centro de Conciliación quien deberá fallar en derecho. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Comprobación de titularidad. En cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato la EMPRESA VINCULANTE,

CARRERA 9a. CALLE 13 ESQUINA

TEL.: (091) 834.32.34 - 834 28 46

AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA

Email: cooveracruz_56@hotmail.com



Cooperativa de Transportadores Veracruz Limitada

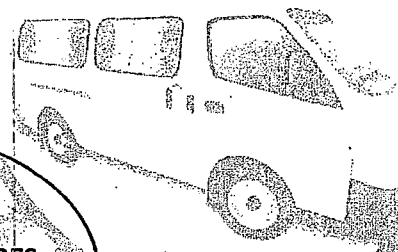
COOVERACRUZ

PERSONERÍA JURÍDICA 00469 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1964
NIT.: 890.600.056-6

podrá exigir al CONTRATISTA VINCULADO, acreditar su dominio, posesión o tenencia sobre el automotor con los documentos legales, si no lo hiciese o se negase se hará acreedor a la pena pecuniaria pactada en este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: domicilio, para todos los efectos legales de este contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Agua de Dios, CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: notificaciones, para todos los efectos legales del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las direcciones registradas ante firma del presente contrato CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: autorización y consulta a bancos de datos. Mediante la firma del presente contrato EL CONTRATISTA VINCULADO, Faculta a la EMPRESA VINCULANTE, para que se consulte y/o reporte su información comercial a las centrales de riesgo y entidades pertinentes. CLAUSULA TRIGESIMA: Este contrato invalida cualquier otro que sobre la vinculación del mismo vehículo hubieren suscrito las partes. La empresa declara suscribir este contrato de buena fe, por lo tanto todo perjuicio que por engaño, olvido u omisión del CONTRATISTA VINCULADO sufra la empresa, será imputable aquel.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Agua de Dios, (Cundinamarca) a los dos días del mes de Febrero del dos mil diecisiete (2.017) en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte contratante, con igual valor probatorio y en presencia de testigos hábiles para declarar en juicio y fuera de él.

Cordialmente



PABLO ENRIQUE ALCALA TORRES
Gerente COOVERACRUZ LTDA
NIT: 890.600.056-6
EMPRESA CONTRATISTA

EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA
C.C. No. 79735.195 de Bogotá
Dirección: Vereda San Jose – Finca Villa Tuliz de la Ciudad de Agua de Dios
Celular: 314 480 4278
Correo electrónico: edissonramirez3774@gmail.com
CONTRATISTA VINCULADO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011478342

PLACA

TVC343

MARCA

RENAULT

LÍNEA

TRAFIC

MODELO

2014

CILINDRADA CC

1.995

COLOR

BLANCO GLACIAL

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA

CERRADA

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

9

NÚMERO DE MOTOR

F9QU760C687485

REG

N

VIN

VF1FLJCDCEY519146

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

VF1FLJCDCEY519146

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

RAMIREZ GAVIRIA EDISSON ELIAS

IDENTIFICACIÓN

C.C. 79735195

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENC. HP

100

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

482013000429648

I/E FECHA IMPORT.

I 22/10/2013

PUERTAS

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

23/12/2014

FECHA EXP. LIC. TTO.

01/04/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUND/RICAURTE



LT01006597066

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. **1127265**

PLACA		MARCA		MODELO		GRUPO	
TC343		RENAULT		2014			
CLASE VEHICULO	TPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE	A.C.P.M.		
	CANTONERA CERRADA	BASICO					
No. MOTOR		No. CHASIS					
890760C6B74B5		01FJJCDCV51B146					
RAZON SOCIAL EMPRESA		NIT					
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA		890600566					
DIRECCION		RADIO DE ACCION		FECHA EXPEDICION		FECHA VENCIMIENTO	
CALLE 2 S. con CALLE 13		NACIONAL		10 03 21		20 03 21	
TIPO TRAMITE		DIRECCION TERRITORIAL		FIRMA AUTORIZADA			
RENOVACION		CUMPLIMIENTOS		<i>(Signature)</i>			

52309656

PASAJEROS

ACCIDENTE VEHICULO

5 **TVC343**

COOVERACRUZ

Placa Vehículo:	TVC343
Modelo Vehículo:	2014
Marca Vehículo:	Renault
Numero Motor:	F9QU760C687485
Numero Chasis:	VF1FLJCDCEY519146
Clase:	Microbús

INFORME ACCIDENTE VEHICULO TVC343

El día 10 de marzo de 2018 a las 8:30 pm horas se produce el accidente del vehículo clase microbús de placa **TVC343**, marca **RENAULT MODELO 2014**, afiliado a la empresa **COOVERACRUZ**, conducida por el **EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.735.195.

El accidente ocurrió a 1 kilómetro antes de llegar a SUBIA de la vía hacia **BOGOTA**, el cual cubría la ruta **AGUA DE DIOS-BOGOTA VIA SILVANIA**, este vehículo se desplazaba por la vía, cuando un vehículo que iba a adelantar, cierra al señor Edison Elis Ramírez Gaviria. Por no estrellarse se acerca bastante al andén produciendo el toque con la llanta delantera derecha con una alcantarilla, y debido a ese golpe el vehículo se apaga inmediatamente, el conductor se baja del vehículo a verificar la causa del apagón.

Se evidencia daños en el sistema de repartición y aire acondicionado, debido al golpe el carro esqualiza produciendo la soltura de la correa de repartición, la correa se enreda en el piñón del cigüeñal haciendo que la correa se averíe.

Por lo cual el vehículo queda varado inmediatamente, se realiza el respectivo transbordo de pasajeros, se solicita el llamado a la grúa de la compañía para traslado a Bogotá al domicilio del conductor y dueño del vehículo.

El vehículo es remolcado en grúa hasta el parqueadero de la avenida ciudad de Cali # 52-05 detrás de la bomba de terpel, se realiza el respectivo análisis de todos los componentes mecánicos en el concesionario **CASA TORO RENAULT DE PUENTE ARANDA** llevando registro de cada uno de ellos.

Conforme a lo anterior, la aseguradora procede a efectuar el análisis e inspección llevada a cabo por la firma **PROASCOL**, emitiendo el siguiente concepto.

- **“Los daños en la correa de accesorios se deben a temas precisos de mantenimiento preventivo del vehículo (subraya es nuestro). No se realizó el cambio periódico de la correa de accesorios la cual pierde sus propiedades generando grietas en la misma y posterior rotura.**

Esto se puede evidenciar en los bordes de la correa de repartición, que también requería ser sustituida. Por ende no se relacionan daños a consecuencia del accidente”

54

Por lo anterior expuesto **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** objeta la reclamación presentada con ocasión de los hechos en que se vio involucrado el vehículo de placa **TVC343** por configuración de la causal de exclusión No. 2.2.1, toda vez que los daños del motor que hoy son objeto de reclamación se ocasionaron por fallas debido al uso o desgaste natural y falta de mantenimiento del automotor tal como anteriormente se indicó.

"CONDICION SEGUNDA-EXCLUSIONES

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

Esta póliza no cubre los siguientes eventos:

2.2.1 Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos o fallas debido al uso o al desgaste natural del vehículo asegurado, o las deficiencias de lubricación o mantenimiento, sin embargo las pérdidas o daños que sufra el vehículo, consecuenciales a dichas causas, siempre y cuando cause vuelco, choque o incendio estarán amparados por la presente póliza".

Mecánicamente el microbús no tenía ninguna novedad que pudiera ser causa del accidente, ya que todos los sistemas se encontraban en óptimas condiciones para la operación, y tal y como se observa en las imágenes y registros de mantenimiento preventivo y correctivo realizados por la empresa **COOVERACRUZ** por medio del **INGENIERO MECANICO EDWIN ORLANDO VELASQUEZ**, los daños fueron provocados por el golpe provocado con la alcantarilla de la carretera al momento de salirse de la misma.

Se realizó el análisis de la correa de repartición **MITSUBA 6PK1855** para verificarla vida útil en funcionamiento de la misma por medio del kilometraje, comprobando una vida útil de **160 km** o **60 km** si es en terreno urbano sería el **12%** unos **12.000 km**.

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

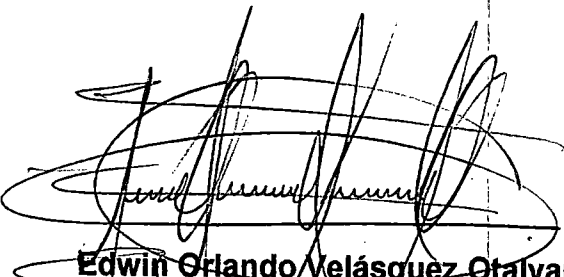
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

Por lo tanto el vehículo TVC343 realizo el cambio de la correa de repartición en el taller **TECNIRENAULT** de dirección **Cra. 24B No. 2-25 Sur- Barrio la Fragueta** teléfono 310.877.9488 o 905.9665, la fecha **11 DE ENERO DE 2018**, con el conocimiento del kilometraje del vehículo **191.400 Km.** al momento de ocurrir el siniestro el kilometraje del vehículo **199.446 Km.**

Después de revisar la anterior información se puede determinar que el kilometraje recorrido por el vehículo de placas **TVC343**, es de **8046 Km.** por lo tanto no supera la vida útil de servicio de la correa de repartición ni la fecha de mantenimiento por kilometraje.

ANEXO TARJETA PROFESIONAL EN PDF.

Atentamente,

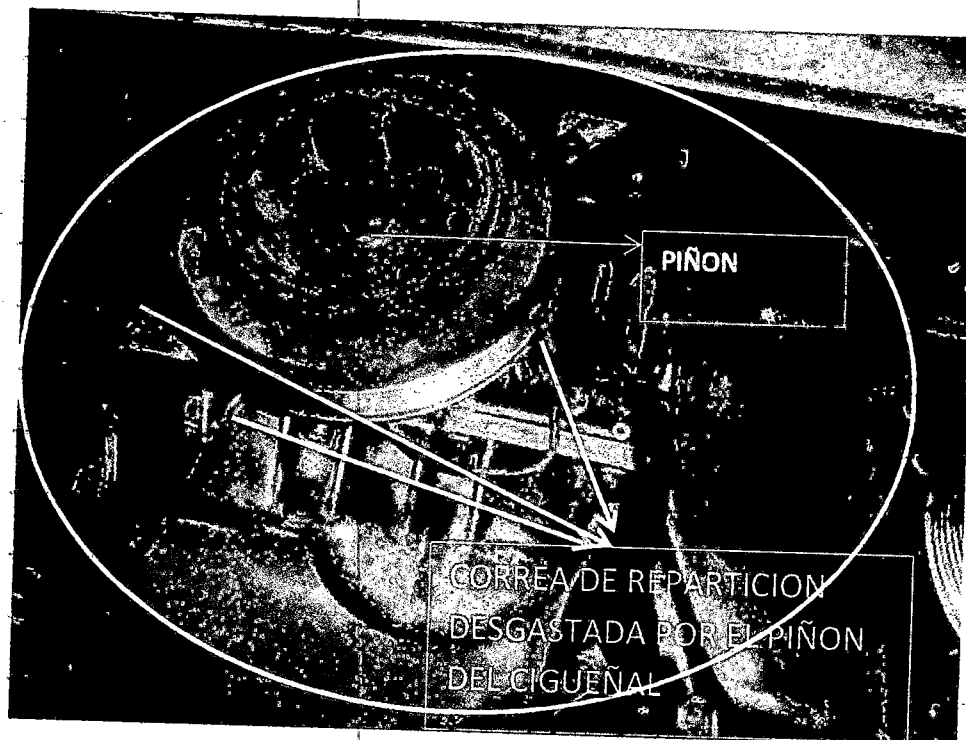
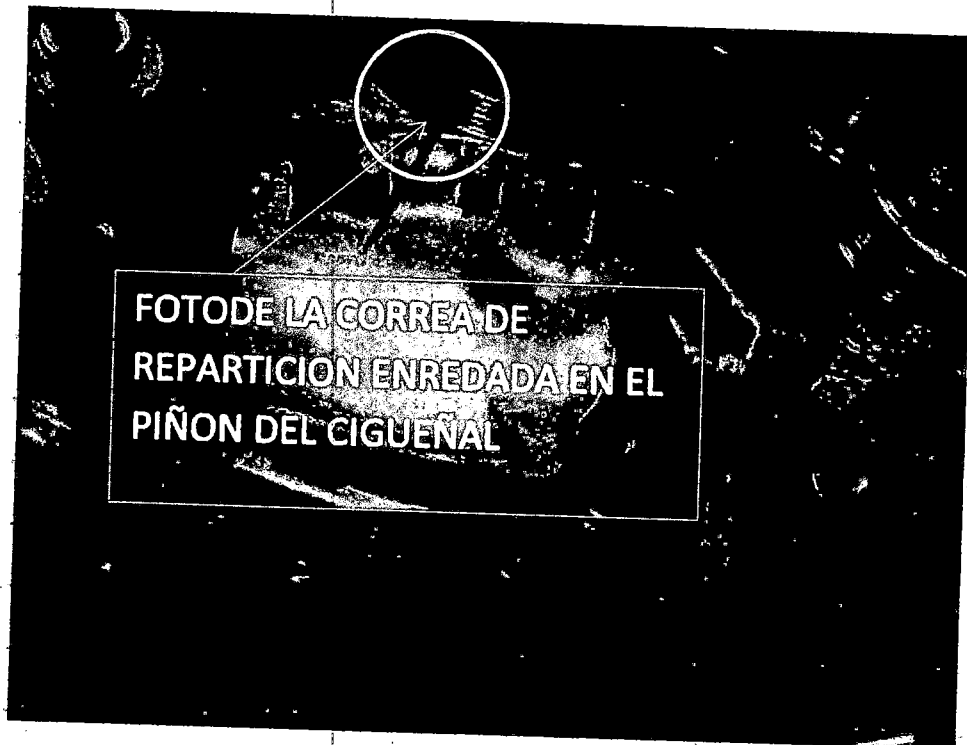


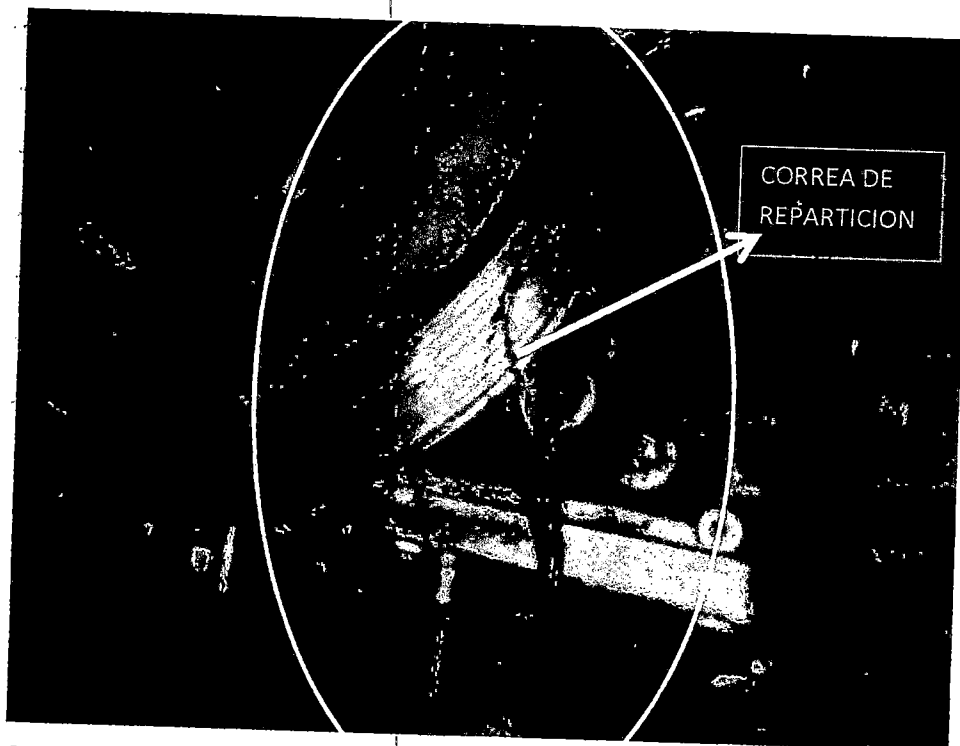
Edwin Orlando Velásquez Otálvaro

Ingeniero Mecánico

Tarjeta Profesional No. QN230-1270

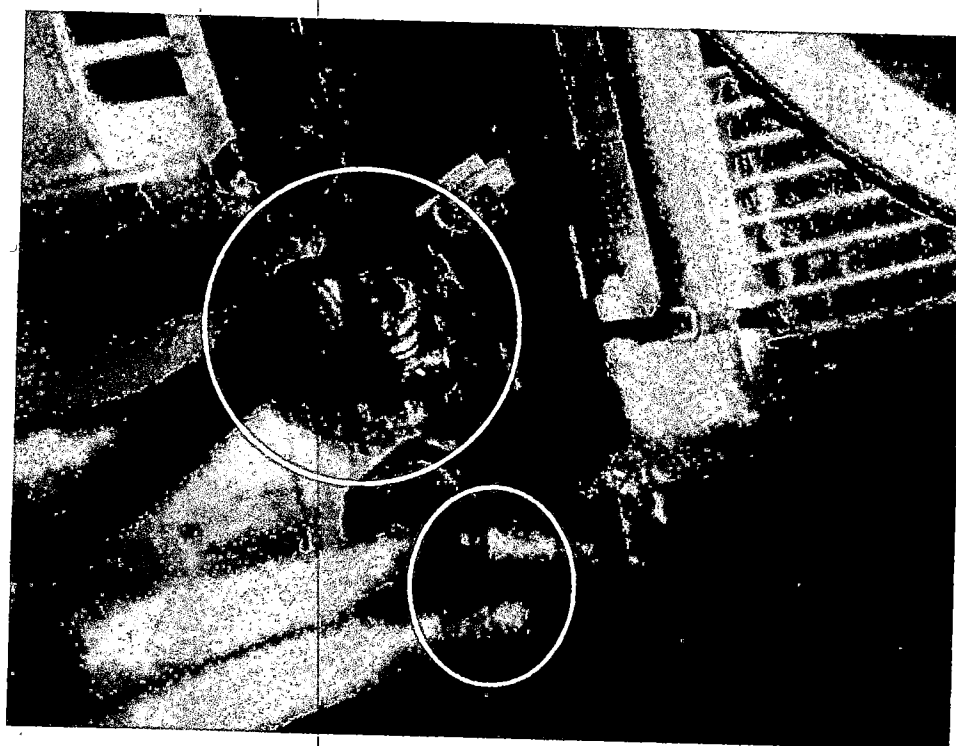
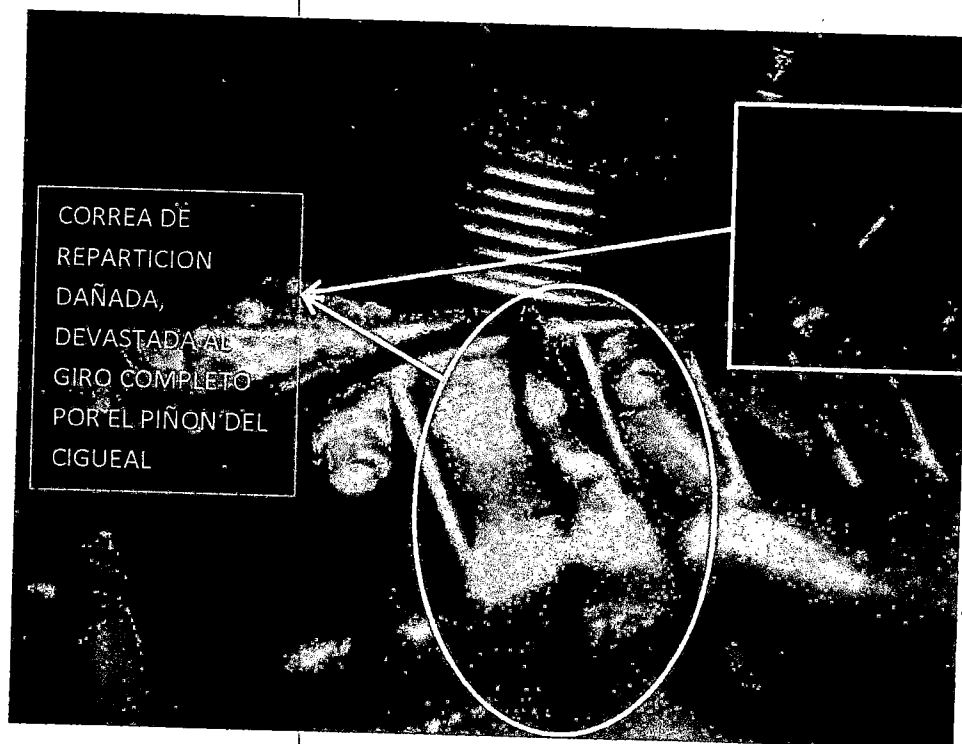
FOTOS SINIESTRO





CORREA TOTALMENTE DESGASTADA POR EL PIÑON





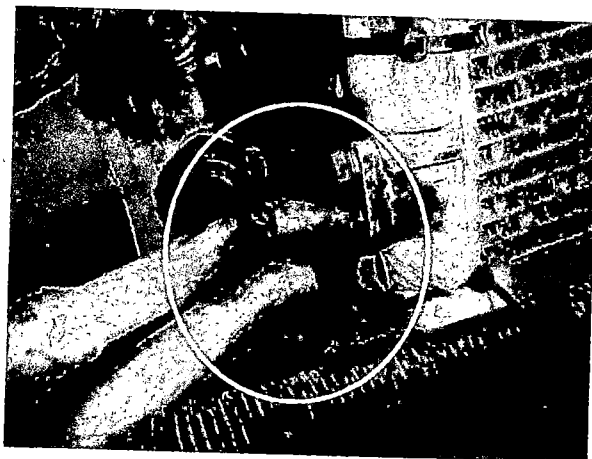
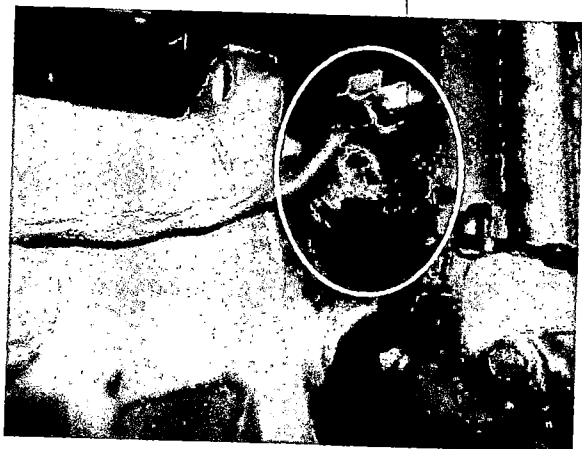
TUBO DEL AIRE ACONDICIONADO Y TUBO DE CONEXIÓN AL RADIOADOR
AFECTADOS POR CHOQUE CON LA ALCANTARILLA.

THE
FEDERAL
BUREAU OF
INVESTIGATION
OF THE
DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C.

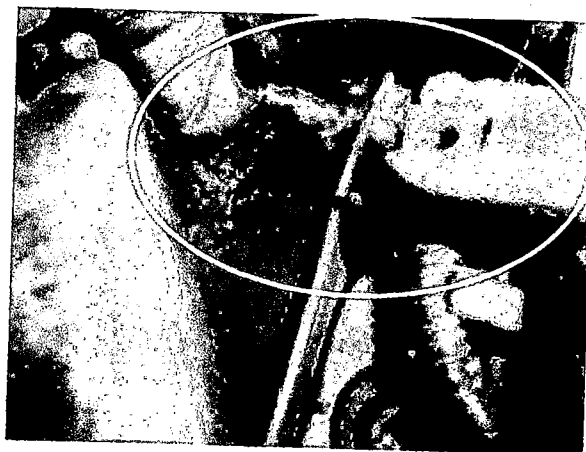
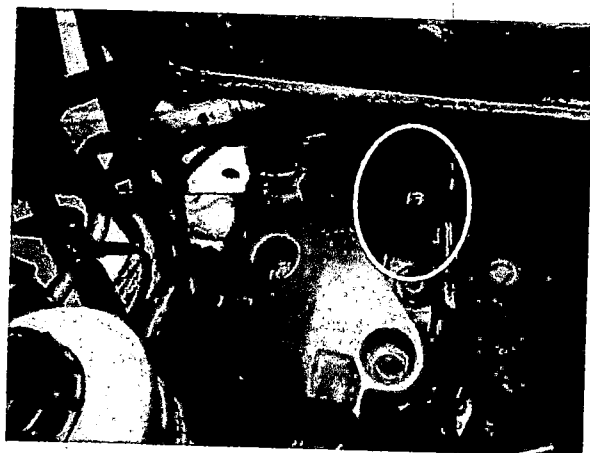
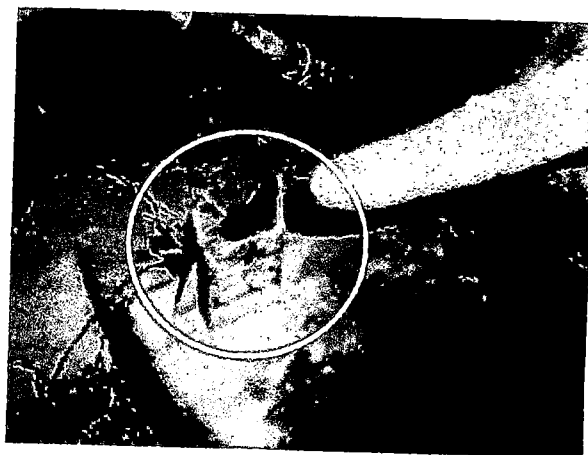
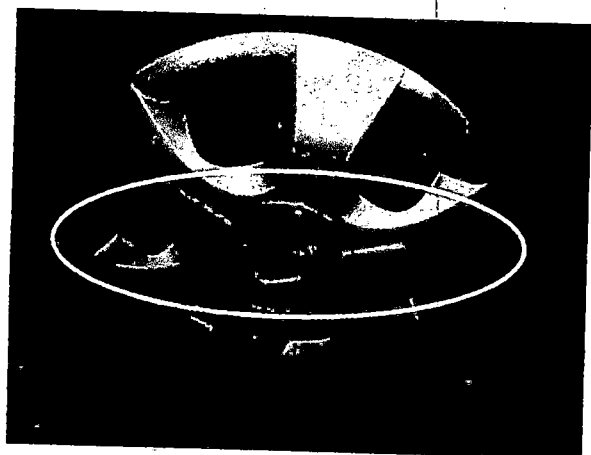
REPORT OF THE
FEDERAL BUREAU OF
INVESTIGATION
ON THE
ACTS OF
TERRORISM
AND
OTHER
CRIMES
COMMITTED
BY
THE
BLACK PANTHER PARTY
IN
THE
UNITED STATES
OF AMERICA

IN
REPLY
TO
A
RESOLUTION
ADOPTED
BY
THE
HOUSE OF REPRESENTATIVES
ON
JULY 18, 1968
AND
THE
SENATE
ON
AUGUST 1, 1968

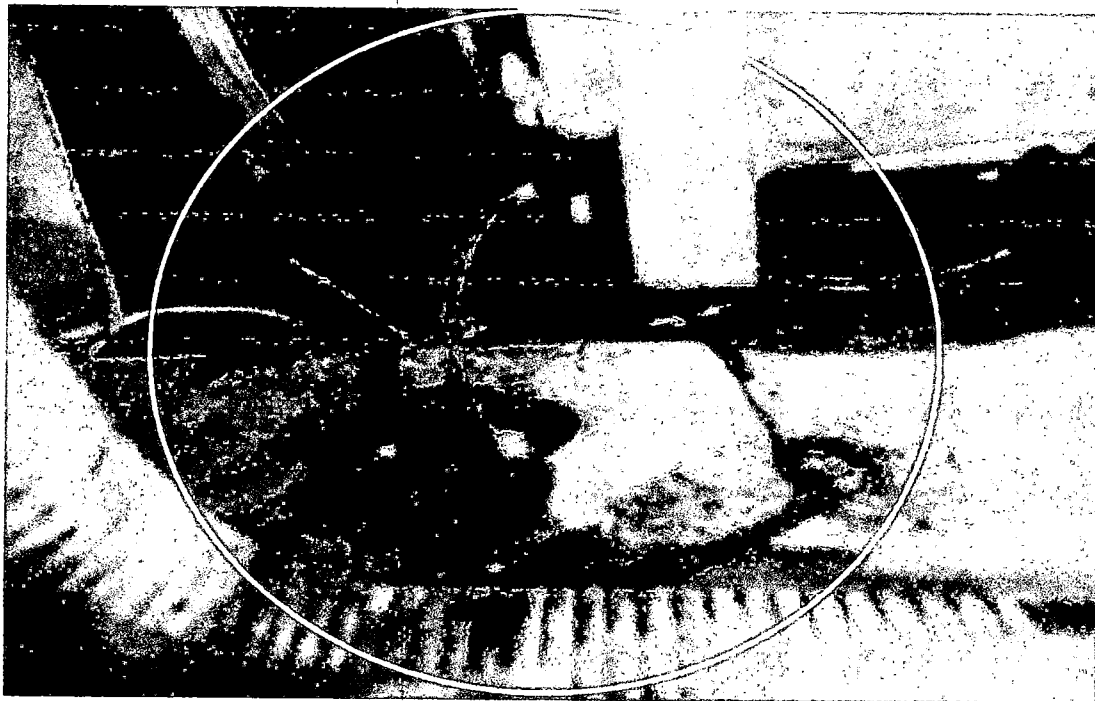
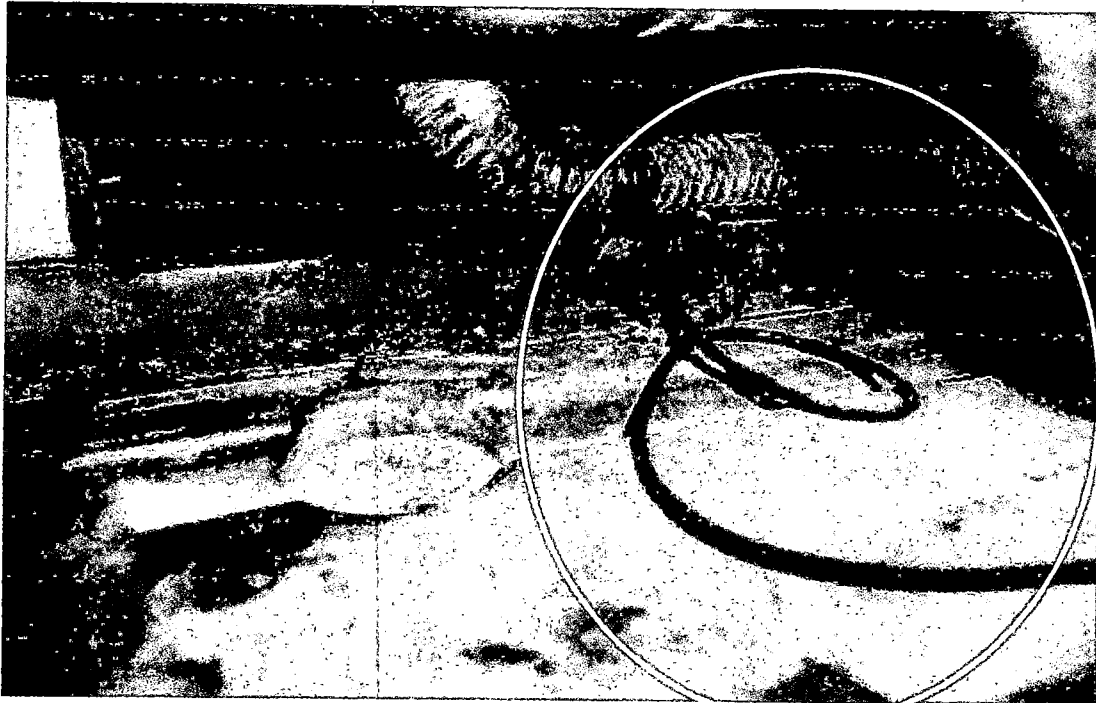
BY
THE
FEDERAL BUREAU OF
INVESTIGATION
OF THE
DEPARTMENT OF JUSTICE



OTROS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ACCIDENTE



CORREA DE REPARTICION MOLIDA POR EL PIÑON



CORREA DE REPARTICION JUNT AL PIÑON DEL CIGÜEÑAL

VEHÍCULO TVC343





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ "COOVERACRUZ" LTDA

Codigo: Version: 01		INSPECCION MECANICA VEHICULOS										2		KILOMETRAJE		HORAS		
FECHA		PLACA		PROPIETARIO		combustible		Chasis		79735195		R		REVISAR				
5-jul-17		tvc343		EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA		C.C.		VF1FLJCDEY519148		B		BIEN		C CAMBIAR				
TANQUE:		TIPO VEHICULO:		CAMIONETA		2013		No. Motor		F8QU760C887485		A		AJUSTAR		L LUBRICAR		
ITEM	N°	Acero	N° TROQUES:	1	MODELO	B	A	R	C	L	ITEM	N°	ELEMENTO INSPECCIONADO	B	A	R	C	L
Motor	1		Refrigeración			X					Chasis o Bastidor	63	Grapas					
	2		Lubricación			X						64	Puentes					
	3		fugas de aceite			X						65	Soportes					
	4		presión de aceite			X						66	Uniones					
	5		correas			X						67	Traviesas					
	6		radiador			X						68	hojas					
	7		compresión			X						69	Muelles					
	8		sistema de escape			X						70	Sillín					
	9		mangueras			X						71	brazos					
	10		Embrague			X						72	Amortiguadores					
Transmisión de Potencia	11		Transmisión de Velocidades			X					Suspensión	73	Barra estabilizadora					
	12		Eje cardán y crucetas			X						74	Bujes					
	13		sumbidos			X						75	rodamiento					
	14		fugas de aceite			X						76	Barra tensores					
	15		cooping			X						77	Balancines					
	16		bejo			X						78	bolas					
	17		Campanas			X						79	Pasadores					
	18		retorno del pedal (atideslizante)			X						80	tijeras					
	19		Bandas			X						81	alineación					
	20		discos-asbestos-pastillas			X						82	Vidrios					
Frenos	21		freno de seguridad			X					carrocería	83	Espejos retrovisores					
	22		fuga de aire			X						84	Silletería					
	23		Cámaras			X						85	Cinturones					
	24		fuga de aceite			X						86	Limpia brisas					
	25		Válvulas			X						87	salida de emergencia					
	26		Compresor - boosters			X						88	Puertas					
	27		liquido de frenos			X						89	Manijas					
	28		Bomba de freno			X						90	Pasamanos					
	29		Tanques			X						91	placas principales					
	30		Mangueras			X						92	pintura					
Eléctrico y electrónico	31		guaya			X					embrague	93	tubo escape de la cabina					
	32		Baterías (cubiertas)			X						94	Aislamiento eléctrico					
	33		Alternador			X						95	Exosto (retirado del tanque)					
	34		Motor de arranque			X						96	Apagado y encendido del motor					
	35		Máster			X						97	Extintor 20 o 30 lbs					
	36		Soporte de cabina			X						98	recorrido libre del pedal					
	37		Soporte de transmisión			X						99	vibración al embrague					
	38		Cableado			X						100	ruidos de la balinera					
	39		luces			X						101	fugas de líquidos					
	40		tacografo			X						102	estado de guaya					
Rueda	41		Fusibles			X					depósito combustible	103	tapa del tanque					
	42		Indicadores de tableros			X						104	fuga en el tanque					
	43		Stops			X						105	fugas en la tubera					
	44		Modulo			X						106	soporte del tanque					
	45		Alarma retroceso			X						107	tanque auxiliar					
	46		Rines			X						108	fuga de aceite					
	47		resorte			X						109	cambios suaves					
	48		Pernos			X						110	salto de cambios					
	49		Arañas			X						111	soporte de la caja					
	50		Chapetas			X						112	liquido					
Dirección	51		Boeln			X					caja de velocidades	113	luces de baja					
	52		Llantas			X						114	direccionales					
	53		llantas de repuestos			X						115	indicadores tablero					
	54		Viglas			X						116	luz Interior					
	55		Volante			X						117	luces de alta					
	56		fuga de aceite			X						118	luz de pasillo					
	57		Caja			X						119	Extintor 20 o 30 lbs					
	58		juego en la cabrilla			X						120	Anillos del cuerpo del tanque					
	59		Deposito hidráulico			X						121	tapas					
	60		Brazos			X						122	pito					
61		Terminales			X					accesorios	123	kit de carretera						
62		Splinder			X						124	botiquin						

Quien recibe la inspección:

Firma

Quien inspecciona:

EDWIN ORLANDO VELAQUEZ - ING. MECANICO

Nombre y cargo

Firma



FICHA TECNICA DE CONTROL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS

PLACA: TVC 343	MARCA: RENAULT		DIESEL: SI	SERVICIO: PUBLICO
PROPIETARIO: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA				
CONDUCTOR: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA				
FECHA ACTUAL: 21-08-2017				
FECHA ÚLTIMO REVISION: 14-06-2017				

[illegible]

OBSERVACIONES: CASA TORO S.A CALLE 80. Nit 830.004.93-8. SE DA APROACION DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO

~~EDIN ORLANDO VELASQUEZ OTALVARO~~
~~INGENIERO MECANICO~~
~~DIRECTOR DE MANTENIMIENTO~~



FICHA TECNICA DE CONTROL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS

PLACA: TVC 343	MARCA: RENAULT	DIESEL: SI	SERVICIO: PUBLICO
PROPIETARIO: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA			
CONDUCTOR: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA			
FECHA ACTUAL: 23-10-2017			
FECHA ÚLTIMO REVISION: 17-08-2017			

[illegible]

OBSERVACIONES: CASA TORO S.A CALLE 80. Nit 830.004.93-8. SE DA APROACION DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO

~~EDIN ORLANDO VELASQUEZ OTALVARO~~
~~INGENIERO MECANICO~~
~~DIRECTOR DE MANTENIMIENTO~~



FICHA TECNICA DE CONTROL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS

PLACA: TVC 343	MARCA: RENAULT	DIESEL: SI	SERVICIO: PUBLICO
PROPIETARIO: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA			
CONDUCTOR: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA			
FECHA ACTUAL: 08-01-2018			
FECHA ÚLTIMO REVISION: 01-12-2017			

[illegible]

OBSERVACIONES: CASA TORO S.A CALLE 80. Nit 830.004.93-8. SE DA APROACION DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO


ZEDÍN ORLANDO VELÁSQUEZ OTÁLVARO
INGENIERO MECÁNICO
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO



FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
DE VEHICULOS

PLACA: TVC343 NUMERO INTERNO: 36 CAPACIDAD: 9 SERVICIO: PUBLICO

PROPIETARIO: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

CONDUCTOR: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

FECHA ACTUAL: 02-08-2017

FECHA ÚLTIMO MANTENIMIENTO: 05-07-2017

EMBRAGUE					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Recorrido libre del pedal	X				
vibración al embragar	X				
Ruido de la balinera	X				
Estado de Guaya	X				
Fugas de liquido	X				

SISTEMAS DE FRENOS					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Abestos	X				
Pastillas	X				
Frenos de emergencia	X				
Mangueras	X				
Campanas	X				
Discos	X				
Tanque de reserva de aire	X				
Tubería	X				
Compresor					

MEDIDA PROFUNDIMETRO					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
llanta trasera izquierda	X				
llanta trasera derecha	X				
llanta delantera izquierda	X				
llanta delantera derecha	X				

MOTOR					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Fugas de aceite	X				
Presión de Aceite	X				
Compresor	X				
Correas	X				
Sistema de escape	X				
Mangueras	X				
Radiador	X				

SISTEMA ELÉCTRICO					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Limpia parabrisas	x				
Pito	x				
Direccionales	x				
Cocuyos	x				
Stops	x				
Reversa	x				
Luces de parqueo	x				
Luces interior	x				
Luz de placa	x				
Altas	x				
Bajas	x				
Tacógrafo	x				
Sistema de arranque	x				
Indicadores tablero	x				
Cuenta kilometros	x				

CORRECTIVOS ANTERIORES sin novedad para correctivo

PRÓXIMA REVISIÓN 03-10-2017 o 04-12-2017

Responsable del análisis y correctivos

Firma

Edwin Orlando Velasquez O



FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
DE VEHICULOS

PLACA: TVC343 NUMERO INTERNO: 36 CAPACIDAD: 9 SERVICIO: PUBLICO

PROPIETARIO: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

CONDUCTOR: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

FECHA ACTUAL: 02-08-2017

FECHA ÚLTIMO MANTENIMIENTO: 05-07-2017

CARROCERIA					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Pintura	X				
Parabrisas	X				
Chapetas	X				
Ventanillas	X				
Manijas	X				
Puertas	X				
Espejos	X				
Cinturones de Seguridad	X				
Tapicería	X				
Anclaje de sillería	X				
Salidas de Emergencia	X				
Soportes carrocería	X				

SISTEMA DE SUSPENSIÓN					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Rotulas (Splinders)	X				
Rodamientos	X				
Tijeras	X				
Espirales o muelles	X				
Amortiguadores	X				
Barra estabilizadora	X				
Soportes	X				
Bujes	X				
Llantas (Lim profundidad 2mm)	X				
Rines	X				

SISTEMA DE DIRECCIÓN					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Juego cabrilla	X				
Fugas de aceite	X				
Terminales (Esferías)	X				
Sinfin	X				
Sector	X				
Bujes	X				
Bomba del Hidráulico	X				

TRANSMISIÓN					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Zumbido	X				
Vibración	X				
Fugas de aceite	X				
Crucetas Cardán	X				
Coppling	X				
Bajo	X				

CAJA DE VELOCIDADES					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Fugas de aceite	X				
Salto de cambios	X				
Cambios suaves	X				



FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS

PLACA: TVC343 NUMERO INTERNO: 36 CAPACIDAD: 9 SERVICIO: PUBLICO
 PROPIETARIO: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA
 CONDUCTOR: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA
 FECHA ACTUAL: 03-10-2017
 FECHA ÚLTIMO MANTENIMIENTO: 05-09-2017

EMBRAGUE					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Recorrido libre del pedal	X				
vibración al embragar	X				
Ruido de la balinera	X				
Estado de Guaya	X				
Fugas de liquido	X				
SISTEMAS DE FRENOS					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Abestos	X				
Pastillas	X				
Frenos de emergencia	X				
Mangueras	X				
Campanas	X				
Discos	X				
Tanque de reserva de aire	X				
Tubería	X				
Compresor					
MEDIDA PROFUNDIMETRO					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
llanta trasera izquierda	X				
llanta trasera derecha	X				
llanta delantera izquierda	X				
llanta delantera derecha	X				
MOTOR					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Fugas de aceite	X				
Presión de Aceite	X				
Compresor	X				
Correas	X				
Sistema de escape	X				
Mangueras	X				
Radiador	X				
SISTEMA ELÉCTRICO					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Limpia parabrisas	x				
Pito	x				
Direccionales	x				
Cocuyos	x				
Stops	x				
Reversa	x				
Luces de parqueo	x				
Luces interior	x				
Luz de placa	x				
Altas	x				
Bajas	x				
Tacógrafo	x				
Sistema de arranque	x				
Indicadores tablero	x				
Cuenta kilometros	x				

CORRECTIVOS ANTERIORES

sin novedad para correctivo

PRÓXIMA REVISIÓN

05-12-2017 o 06-12-2017

Responsable del análisis y correctivos

Firma

Edwin Orlando Velasquez O



FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS

PLACA: TVC343 NUMERO INTERNO: 36 CAPACIDAD: 9 SERVICIO: PÚBLICO

PROPIETARIO: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

CONDUCTOR: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

FECHA ACTUAL: 03-10-2017

FECHA ÚLTIMO MANTENIMIENTO: 05-09-2017

CARROCERIA					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Pintura	X				
Parabrisas	X				
Chapetas	X				
Ventanillas	X				
Manijas	X				
Puertas	X				
Espejos	X				
Cinturones de Seguridad	X				
Tapiceria	X				
Anclaje de silletería	X				
Salidas de Emergencia	X				
Soportes carrocería	X				
SISTEMA DE SUSPENSIÓN					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Rotulas (Splinders)	X				
Rodamientos	X				
Tijeras	X				
Espirales o muelles	X				
Amortiguadores	X				
Barra estabilizadora	X				
Soportes	X				
Bujes	X				
Llantas (Lim profundidad 2mm)	X				
Rines	X				
SISTEMA DE DIRECCIÓN					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Juego cabrilla	X				
Fugas de aceite	X				
Terminales (Esferías)	X				
Sinfin	X				
Sector	X				
Bujes	X				
Bomba del Hidráulico	X				
TRANSMISIÓN					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Zumbido	X				
Vibración	X				
Fugas de aceite	X				
Crucetas Cardán	X				
Coopling	X				
Bajo	X				
CAJA DE VELOCIDADES					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Fugas de aceite	X				
Salto de cambios	X				
Cambios suaves	X				



FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS

PLACA: TVC343 NUMERO INTERNO: 36 CAPACIDAD: 9 SERVICIO: PUBLICO
PROPIETARIO: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA
CONDUCTOR: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA
FECHA ACTUAL: 06-12-2017
FECHA ÚLTIMO MANTENIMIENTO: 07-11-2017

EMBRAGUE					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Recorrido libre del pedal	X				
vibración al embragar	X				
Ruido de la balinera	X				
Estado de Guaya	X				
Fugas de liquido	X				

SISTEMAS DE FRENOS					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Abestos	X				
Pastillas	X				
Frenos de emergencia	X				
Mangueras	X				
Campanas	X				
Discos	X				
Tanque de reserva de aire	X				
Tubería	X				
Compresor					

MEDIDA PROFUNDIMETRO					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
llanta trasera izquierda	X				
llanta trasera derecha	X				
llanta delantera izquierda	X				
llanta delantera derecha	X				

MOTOR					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Fugas de aceite	X				
Presión de Aceite	X				
Compresor	X				
Correas	X				
Sistema de escape	X				
Mangueras	X				
Radiador	X				

SISTEMA ELÉCTRICO					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Limpia parabrisas	x				
Pito	x				
Direccionales	x				
Cocuyos	x				
Stops	x				
Reversa	x				
Luces de parqueo	x				
Luces interior	x				
Luz de placa	x				
Altas	x				
Bajas	x				
Tacógrafo	x				
Sistema de arranque	x				
Indicadores tablero	x				
Cuenta kilometros	x				

CORRECTIVOS ANTERIORES sin novedad para correctivo

PRÓXIMA REVISIÓN 06-02-2018 o 06-02-2018

Responsable del análisis y correctivos

Firma

Edwin Orlando Velasquez-G



FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
DE VEHICULOS

PLACA: TVC343 NUMERO INTERNO: 36 CAPACIDAD: 9 SERVICIO: PUBLICO

PROPIETARIO: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

CONDUCTOR: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

FECHA ACTUAL: 06-12-2017

FECHA ÚLTIMO MANTENIMIENTO: 07-11-2017

CARROCERIA					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Pintura	X				
Parabrisas	X				
Chapetas	X				
Ventanillas	X				
Manijas	X				
Puertas	X				
Espejos	X				
Cinturones de Seguridad	X				
Tapiceria	X				
Anclaje de silletería	X				
Salidas de Emergencia	X				
Soportes carrocería	X				

SISTEMA DE SUSPENSIÓN					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Rotulas (Splinders)	X				
Rodamientos	X				
Tijeras	X				
Espirales o muelles	X				
Amortiguadores	X				
Barra estabilizadora	X				
Soportes	X				
Bujes	X				
Llantas (Lim profundidad 2mm)	X				
Rines	X				

SISTEMA DE DIRECCIÓN					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Juego cabrilla	X				
Fugas de aceite	X				
Terminales (Esferias)	X				
Sinfin	X				
Sector	X				
Bujes	X				
Bomba del Hidráulico	X				

TRANSMISIÓN					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Zumbido	X				
Vibración	X				
Fugas de aceite	X				
Crucetas Cardán	X				
Coopling	X				
Bajo	X				

CAJA DE VELOCIDADES					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Fugas de aceite	X				
Salto de cambios	X				
Cambios suaves	X				



FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS

PLACA: TVC343 NUMERO INTERNO: 36 CAPACIDAD: 9 SERVICIO: PUBLICO

PROPIETARIO: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

CONDUCTOR: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

FECHA ACTUAL: 04-02-2018

FECHA ÚLTIMO MANTENIMIENTO: 04-01-2018

EMBRAGUE					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Recorrido libre del pedal	X				
vibración al embragar	X				
Ruido de la balinera	X				
Estado de Guaya	X				
Fugas de liquido	X				

SISTEMAS DE FRENOS					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Abestos	X				
Pastillas	X				
Frenos de emergencia	X				
Mangueras	X				
Campanas	X				
Discos	X				
Tanque de reserva de aire	X				
Tubería	X				
Compresor					

MEDIDA PROFUNDIMETRO					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
llanta trasera izquierda	X				
llanta trasera derecha	X				
llanta delantera izquierda	X				
llanta delantera derecha	X				

MOTOR					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Fugas de aceite	X				
Presión de Aceite	X				
Compresor	X				
Correas	X				
Sistema de escape	X				
Mangueras	X				
Radiador	X				

SISTEMA ELÉCTRICO					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Limpia parabrisas	x				
Pito	x				
Direccionales	x				
Cocuyos	x				
Stops	x				
Reversa	x				
Luces de parqueo	x				
Luces interior	x				
Luz de placa	x				
Altas	x				
Bajas	x				
Tacógrafo	x				
Sistema de arranque	x				
Indicadores tablero	x				
Cuenta kilometros	x				

CORRECTIVOS ANTERIORES

sín novedad para correctivo

PRÓXIMA REVISIÓN

04-04-2018 o 05-04-2018

Responsable del análisis y correctivos

Firma

Edwin Orlando Velasquez O



FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS

PLACA: TVC343 NUMERO INTERNO: 36 CAPACIDAD: 9 SERVICIO: PUBLICO

PROPIETARIO: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

CONDUCTOR: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

FECHA ACTUAL: 04-02-2018

FECHA ÚLTIMO MANTENIMIENTO: 04-01-2018

CARROCERÍA					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Pintura	X				
Parabrisas	X				
Chapetas	X				
Ventanillas	X				
Manijas	X				
Puertas	X				
Espejos	X				
Cinturones de Seguridad	X				
Tapicería	X				
Anclaje de silletería	X				
Salidas de Emergencia	X				
Soportes carrocería	X				
SISTEMA DE SUSPENSIÓN					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Rotulas (Splinders)	X				
Rodamientos	X				
Tijeras	X				
Espirales o muelles	X				
Amortiguadores	X				
Barra estabilizadora	X				
Soportes	X				
Bujes	X				
Llantas (Lim profundidad 2mm)	X				
Rines	X				
SISTEMA DE DIRECCIÓN					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Juego cabrilla	X				
Fugas de aceite	X				
Terminales (Esferías)	X				
Sinfin	X				
Sector	X				
Bujes	X				
Bomba del Hidráulico	X				
TRANSMISIÓN					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Zumbido	X				
Vibración	X				
Fugas de aceite	X				
Crucetas Cardán	X				
Coopling	X				
Bajo	X				
CAJA DE VELOCIDADES					
DESCRIPCIÓN	B	M	CORRECTIVO	FECHA	TALLER
Fugas de aceite	X				
Salto de cambios	X				
Cambios suaves	X				



FICHA TECNICA DE CONTROL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS

PLACA: TVC 343 MARCA: RENAULT DIESEL: SI SERVICIO: PUBLICO
 PROPIETARIO: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA
 CONDUCTOR: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA
 FECHA ACTUAL: 11-01-2018
 FECHA ÚLTIMO REVISION: 05-01-2018

CONTROL DE MANTENIMIENTO			
CAMBIO	DESCRIPCION	FECHA	TALLER
FILTRO DE ACEITE	TF	11/01/2018	TECNIRENAULT.R
FILTRO DEL AIRE	TF	11/01/2018	TECNIRENAULT.R
B/M CULATA		11/01/2018	TECNIRENAULT.R
CAMBO DE CAUCHOS	BCE	11/01/2018	TECNIRENAULT.R
BOMBA DE AGUA		11/01/2018	TECNIRENAULT.R
PIÑON DE EJE DE LEVAS		11/01/2018	TECNIRENAULT.R
MITSUBA	PK1855	11/01/2018	TECNIRENAULT.R
ARANDELA EN BRONCE		11/01/2018	TECNIRENAULT.R

OBSERVACIONES: TECNIRENAULT.R CARRERA 24B No. 2-25 BARRIO LA FRAGUITA SE DA APROACION DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO

EDIN ORLANDO VELASQUEZ OTALVARO
 INGENIERO MECANICO
 DIRECTOR DE MANTENIMIENTO



FICHA DE REVISION BIMESTRAL MICROBUSES

72

FECHA DE LA PRUEBA	DOCUMENTO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCION	NUMERO INTERNO
5/09/2017 0:00	79735195	EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA	BOGOTA	36
TELEFONO	CIUDAD	VENCIMIENTO SOAT	VENCIMIENTO TECNICO MECANICA	POLIZAS
3192611930	9	13/12/2018	13/12/2018	RCC

PLACA	MODELO	SERVICIO	VIN O CHASIS	CLASE	MARCA	LINEA	No. MOTOR
TVC343	2014	PUBLICO	VF1FLUCDEY519146	CAMIONETA	RENAUL	TRAFIC	F9QU760C687485

No. LICENCIA TRANSITO	No. SILLAS	COLOR	FECHA MATRICULA	TIPO MOTOR	CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	CLINDRAJE
10011478342	9	BLANCO	23/12/2014	DIESEL	1995	ACPM	1.995

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PINTURA	X		
PARABRISAS	X		
VENTANILLAS	X		
MANILLAS	X		
PUERTAS	X		
ESPEJOS	X		
CINTURONES SEGURIDAD	X		
TAPICERIA	X		
ANCLAJES SILETERIA	X		
SALIDAS DE EMERGENCIA	X		
SOPORTES CARROCERIA	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RÓTULAS (splinters)	X		
RODAMIENTOS	X		
TIJERAS	X		
ESPIRALES (Amortecedores)	X		
AMORTIGUADORES	X		
SOPORTES	X		
BUJES	X		
RINES	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
SINFIN	X		
REJILLA DE LA CAJA DE ENGRANAJES	X		
BRAZO PITMAN	X		
BRAZO SECUNDARIO	X		
CEBILLO DE LAS RUEDAS	X		
BARRA TRANSVERSAL	X		
BARRAS DE CONEXION	X		
MOTOR	X		
TRANSMISION	X		
CAJA DE DIRECCION	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
SUMIDOS		X	
VIBRACION		X	
FUGAS DE ACEITE		X	
DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
CRUCETA CARDAN	X		
COUPLING	X		
BAJO	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
TAPA DEL TANQUE	X		
FUGAS EN EL TANQUE		X	
FUGAS EN LA TUBERIA		X	

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PASTILLAS	X		
FRENO DE EMERGENCIA	X		
CAMPAÑAS	X		
DISCOS	X		
MANGUERAS	X		
TUBERIA	X		
COMPRESOR	X		
LLANTA DELANTERA IZQ.	X		
LLANTA DELANTERA DER.	X		
LLANTAS TRASERAS IZQ.	X		
LLANTAS TRASERAS DER.	X		

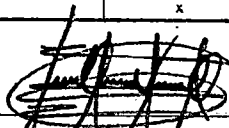
DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RECORRIDO LIBRE DEL PEDAL	X		
VIBRACION AL EMBRAGUE	X		
FUGAS DE LA BALBUENA	X		
FUGAS DE LIQUIDO	X		
ESTADO DE GUAYA	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PRESION ACEITE	X		
COMPRESION	X		
CORREAS	X		
SISTEMA DE ESCAPE	X		
MANGUERAS	X		
RADIADOR	X		
KIT DE CARRETERAS	X		
BOTQUIN	X		
CADENA DEL CARDAN	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
LAMPARAS	X		
PITO	X		
INDICADORES	X		
COQUYOS	X		
STOP	X		
ALARMAS	X		
LUZES DE PARQUEO	X		
LUZ INTERIOR	X		
LUZ DE PLACA	X		
ALTAS	X		
BAJAS	X		
TACOGRAFO	X		
SISTEMA DE ARRANQUE	X		
INDICADORES TABLERO	X		
ALARMAS LUMINOSAS	X		
CUENTAKILOMETROS	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
CAMBIO SUAVES	X		
SALTO DE CAMBIOS		X	

APROBADO


EDINSON ORLANDO VELÁSQUEZ OTÁLVARO
INGENIERO MECÁNICO
MATRICULA QN230-127690



FICHA DE REVISION BIMESTRAL MICROBUSES

73

FECHA DE LA PRUEBA	DOCUMENTO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO
7/11/2017 0:00	79735195	EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA
TELEFONO	CIUDAD	VENCIMIENTO SOAT
3192611930	9	13/12/2018

PLACA	MODELO	SERVICIO	VIN O CHASIS
TVC343	2014	PUBLICO	VF1FUCDEY519146

No. LICENCIA TRANSITO	No. SILLAS	COLOR	FECHA MATRICULA
10011478342	9	BLANCO	23/12/2014

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PINTURA	X		
PARABRISAS	X		
VENTANILLAS	X		
MANILLAS	X		
PUERTAS	X		
ESPEJOS	X		
CINTURONES SEGURIDAD	X		
TAPICERIA	X		
ANCLAJES SILLETERIA	X		
SALIDAS DE EMERGENCIA	X		
SOPORTES CARROCERIA	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
ENFRENTE	X		
REJILLA DE LA CAJA DE ENGRANAJES	X		
BRAZO PITMAN	X		
BRAZO SECUNDARIO	X		
CEBILLO DE GIRO DE LAS RUEDAS	X		
BARRA TRANSVERSAL	X		
BARRAS DE CONEXION	X		
MOTOR	X		
TRANSMISION	X		
CAJA DE DIRECCION	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PASTILLAS	X		
FRENO DE EMERGENCIA	X		
CAMPAÑAS	X		
DISCOS	X		
MANGUERAS	X		
TUBERIA	X		
COMPRESOR	X		
LLANTA DELANTERA IZO.	X		
LLANTA DELANTERA DER.	X		
LLANTA TRASERA IZO.	X		
LLANTA TRASERA DER.	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
LIMPIAPARABRISAS	X		
PITO	X		
DISEÑOS DE SEGURIDAD	X		
COCHINOS	X		
STOP	X		
ALARMA REVERSA	X		
LUJES DE PARRILLO	X		
LUZ INTERIOR	X		
LUZ DE PLACA	X		
ALTAS	X		
BAJAS	X		
TACOGRAFO	X		
SISTEMA DE ARRANQUE	X		
INDICADORES TABLERO	X		
ALARMAS ULTRASONICAS	X		
CUENTA KILOMETROS	X		

DIRECCION	NUMERO INTERNO
BOGOTA	36
VENCIMIENTO TECNICO-MENCANICA	POLIZAS
13/12/2018	
RCC	
RCE	

CLASE	MARCA	LINEA	No. MOTOR
CAMIONETA	RENAUL	TRAFIC	F9QU760C687485

TIPO MOTOR	CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE
DIESEL	1995	ACPM	1.995

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RODULAS (splindars)	X		
RODAMIENTOS	X		
TIJERAS	X		
ESPIRALES (Muelle)	X		
AMORTIGUADORES	X		
SOPORTES	X		
BUJES	X		
RINES	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
SUMBIDOS		X	
VIBRACION		X	
FUGAS DE ACEITE		X	
DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
CRUCETA CARDAN	X		
COUPLING	X		
BAJO	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
TAPA DEL TANQUE	X		
FUGAS EN EL TANQUE		X	
FUGAS EN LA TUBERIA		X	

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RECORRIDO LIBRE DEL PEDAL	X		
VIBRACION AL EMBRAGUE	X		
RUIDOS DE LA BALANZA	X		
FUGAS DE LIQUIDO	X		
ESTADO DE GUAYA	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PRESION ACEITE	X		
COMPRESION	X		
CORREAS	X		
SISTEMA DE ESCAPE	X		
MANGUERAS	X		
RADIADOR	X		
KIT DE CARRETERAS	X		
BOTQUIN	X		
CADENA DEL CARDAN	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
CAMBIO SUAVES	X		
SALTO DE CAMBIOS		X	

APROBADO


EDWIN ORLANDO VELÁSQUEZ GALVARO
INGENIERO MECANICO
MATRICULA QN230-127690



FICHA DE REVISION BIMESTRAL MICROBUSES

74

FECHA DE LA PRUEBA	DOCUMENTO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCION	NUMERO INTERNO
4/01/2018 0:00	79735195	EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA	BOGOTA	36
TELEFONO	CIUDAD	VENCIMIENTO SOAT	VENCIMIENTO TECNICO MECANICA	POLIZAS
3192611930	9	13/12/2018	13/12/2018	RCC
				RCE

PLACA	MODELO	SERVICIO	VIN O CHASIS	CLASE	MARCA	LINEA	Nº. MOTOR
TVC343	2014	PUBLICO	VF1FLJCDEY519146	CAMIONETA	RENAUL	TRAFIC	F9QU760C687485

Nº. LICENCIA TRANSITO	Nº. SILLAS	COLOR	FECHA MATRICULA	TIPO MOTOR	CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE
10011478342	9	BLANCO	23/12/2014	DIESEL	1995	ACPM	1.995

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PINTURA	X		
PARABRISAS	X		
VENTANILLAS	X		
MUELLOS	X		
PUERTAS	X		
ESPEJOS	X		
CINTURONES SEGURIDAD	X		
TAPICERIA	X		
ANCLAJES SILETERIA	X		
SALIDAS DE EMERGENCIA	X		
SOPORTES CARROCERIA	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RODULAS (splindr)	X		
RODAMIENTOS	X		
TIJERAS	X		
ESPIRALES (Amortiz)	X		
AMORTIGUADORES	X		
SOPORTES	X		
BUJES	X		
RINES	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
SINFIN	X		
RE DE LA CAJA DE ENGRANAJES	X		
BRASO PITMAN	X		
BRASO SECUNDARIO	X		
CEN DE LAS RUEDAS	X		
BARRA TRANSVERSAL	X		
BARRAS DE CONEXION	X		
MOTOR	X		
TRANSMISION	X		
CAJA DE DIRECCION	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
SUMBIDOS		X	
VIBRACION		X	
FUGAS DE ACEITE		X	
DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
GRUCETA CARDAN	X		
COOPLING	X		
BAJO	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
TAPA DEL TANQUE	X		
FUGAS EN EL TANQUE		X	
FUGAS EN LA TUBERIA		X	

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RECORDADO LIBRE DEL PEDAL	X		
VIBRACIONAL EMBRAQUE	X		
RUIDOS DE LA BALANERA	X		
FUGAS DE LIQUIDO	X		
ESTADO DE GUAYA	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
	B	M	
PRESION ACEITE	X		
COMPRESION	X		
CORREAS	X		
SISTEMA DE ESCAPE	X		
MANGUERAS	X		
RADIADOR	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
KIT DE GARRITERAS	X		
BOTICUIN	X		
CADENA DEL CARDAN	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
CAMBIO DE CLAVES	X		
SALTO DE CAMBIOS		X	

APROBADO

EDSON ORLANDO VEASQUEZ OTALVARO
INGENIERO MECANICO
MATRICULA QM230-127690

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PASTILLAS	X		
FRENO DE EMERGENCIA	X		
CAMPAÑAS	X		
DISCOS	X		
MANGUERAS	X		
TUBERIA	X		
COMPRESOR	X		
LLANTA DELANTERA IZQ.	X		
LLANTA DELANTERA DER.	X		
LLANTILLAS IZQ.	X		
LLANTILLAS TRASERAS DER.	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
LIMPIAPARABRISAS	X		
PITO	X		
UNICOLVALES	X		
COOLUOS	X		
STOPS	X		
ALARMA REVERSA	X		
LUCES DE PARQUEO	X		
LIZ INTERIOR	X		
LIZ DE PLACA	X		
ALTAS	X		
BAJAS	X		
TACOGRAFO	X		
SISTEMA DE ARRANQUE	X		
INDICADORES TABLERO	X		
ALARMA LUMINOSAS	X		
CUENTAKILOMETROS	X		



FICHA DE REVISION BIMESTRAL MICROBUSES

73

FECHA DE LA PRUEBA	DOCUMENTO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCION	NUMERO INTERNO
4/01/2018 0:00	79735195	EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA	BOGOTA	36
TELEFONO	CIUDAD	VENCIMIENTO SOAT	VENCIMIENTO TECNICO MECANICA	POLIZAS
3192611930	9	13/12/2018	13/12/2018	RCC
PLACA	MODELO	SERVICIO	CLASE	MARCA
TVC343	2014	PUBLICO	CAMIONETA	RENAUL
				LINEA
				No. MOTOR
				F9QU760C687485
No. LICENCIA TRANSITO	No. SILLAS	COLOR	FECHA MATRICULA	TIPO MOTOR
10011478342	9	BLANCO	23/12/2014	DIESEL
				CILINDRAJE
				1995
				COMBUSTIBLE
				ACPM
				CLINDRAJE
				1.995

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PINTURA	X		
PARABRISAS	X		
VENTANILLAS	X		
MANIJAS	X		
PUERTAS	X		
ESPEJOS	X		
CINTURONES SEGURIDAD	X		
TAPICERIA	X		
ANCLAJES SILETERIA	X		
SALIDAS DE EMERGENCIA	X		
SOPORTES CARROCERIA	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
SIEMPRE	X		
EL MOTOR DE LA CAJA DE ENGRANAJES	X		
BRAZO PITMAN	X		
BRAZO SECUNDARIO	X		
CONECTORES DE GIRO DE LAS RUEDAS	X		
BARRA TRANSVERSAL	X		
BARRAS DE CONEXION	X		
MOTOR	X		
TRANSMISION	X		
CAJA DE DIRECCION	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PASTILLAS	X		
FRENO DE EMERGENCIA	X		
CAMPAÑAS	X		
DISCOS	X		
MANQUERAS	X		
TUBERIA	X		
COMPRESOR	X		
LLANTA DELANTERA IZO.	X		
LLANTA DELANTERA DER.	X		
LLANTA TRASERA IZO.	X		
LLANTA TRASERA DER.	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
LINIA PARABRISAS	X		
PISTON	X		
DIAPHRAGMAS	X		
COOLINGS	X		
STOP	X		
ALARMA REVERSA	X		
LUJOS DE PARQUEO	X		
LUZ INTERIOR	X		
LUZ DE PLACA	X		
ALTA	X		
BAJAS	X		
TACOGRAFO	X		
SISTEMA DE ARRANQUE	X		
INDICADORES TABLERO	X		
ALARMA LUMINOSAS	X		
CUENTAKILOMETROS	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RÓTULAS (up/down)	X		
RODAMIENTOS	X		
TUERAS	X		
ESPIRALES (Muelles)	X		
AMORTIGUADORES	X		
SOPORTES	X		
BIJES	X		
RINES	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
SUMBIDOS		X	
VIBRACION		X	
FUGAS DE ACEITE		X	
DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
CRUCETA CARDAN	X		
COUPLING	X		
BAJO	X		

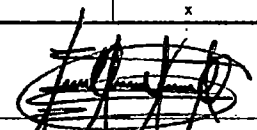
DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
TAPA DEL TANQUE	X		
FUGAS EN EL TANQUE		X	
FUGAS EN LA TUBERIA		X	

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RECORDADO LIBRE DEL PEDAL	X		
VERIFICACION EMBRAGUE	X		
RUIDOS DE LA BALNEA	X		
FUGAS DE LIQUIDO	X		
ESTADO DE GOMA	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
PRESSION ACEITE	X		
COMPRESION	X		
CORREAS	X		
SISTEMA DE ESCAPE	X		
MANQUERAS	X		
RADIADOR	X		
KIT DE CARRETERAS	X		
BOTQUIN	X		
CADENA DEL CARDAN	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
CAMBIO SLAVES	X		
SALTO DE CAMBIOS		X	

APROBADO


EDSON ORLANDO VELÁSQUEZ OTÁLVARO
INGENIERO MECANICO
MATRICULA QJ230-127690





FICHA DE REVISION BIMESTRAL MICROBUSES

76

FECHA DE LA PRUEBA	DOCUMENTO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCION	NUMERO INTERNO
6/03/2018 0:00	79735195	EDISON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA	BOGOTA	36
TELEFONO	CIUDAD	VENCIMIENTO SOAT	VENCIMIENTO TECNICO MECANICA	POLIZAS
3192611930	9	13/12/2018	13/12/2018	RCC
PLACA	MODELO	SERVICIO	CLASE	MARCA
TVC343	2014	PUBLICO	CAMIONETA	RENAUL
VIN O CHASIS	LINEA	No. MOTOR	COMBUSTIBLE	CLINDRAJE
VF1FJCDEY519146	TRAFFIC	F9QU760C687485	ACPM	1995
No. LICENCIA TRANSITO	No. SILLAS	COLOR	FECHA MATRICULA	
10011478342	9	BLANCO	23/12/2014	

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PINTURA	X		
PARABRISAS	X		
VENTANILLAS	X		
MANILLAS	X		
PUERTAS	X		
ESPEJOS	X		
CINTURONES SEGURIDAD	X		
TAPICERIA	X		
ANCLAJES SILLERIA	X		
SALIDAS DE EMERGENCIA	X		
SOPORTES CARROCERIA	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RODULAS (splindars)	X		
RODAMIENTOS	X		
TIJERAS	X		
ESCRIBALES (Muebles)	X		
AMORTIGUADORES	X		
SOPORTES	X		
BIJES	X		
RINES	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
SINFIN	X		
REIN DE LA CAJA DE ENGRANAJES	X		
BRAZO PITMAN	X		
BRAZO SECUNDARIO	X		
CEN DE GIRO DE LAS RUEDAS	X		
BARRA TRANSVERSAL	X		
BARRAS DE CONEXION	X		
MOTOR	X		
TRANSMISION	X		
CAJA DE DIRECCION	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
SUMBIDOS		X	
VIBRACION		X	
FUGAS DE ACEITE		X	
DESCRIPCION	B	M	
CRUCETA CARDAN	X		
COOPLING	X		
BAJO	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
TAPA DEL TANQUE	X		
FUGAS EN EL TANQUE		X	
FUGAS EN LA TUBERIA		X	

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PASTILLAS	X		
FRENO DE EMERGENCIA	X		
CAMPANAS	X		
DISCOS	X		
MANGUERAS	X		
TUBERIA	X		
COMPRESOR	X		
LLANTA DELANTERA IZQ.	X		
LLANTA DELANTERA DER.	X		
LLANTA TRASERA IZQ.	X		
LLANTA TRASERA DER.	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RECORDO LIBRE DEL PEDAL	X		
VIBRACION AL ENFRIQUE	X		
RUIDOS DE LA BALANERA	X		
FUGAS DE LIQUIDO	X		
ESTADO DE GUAYA	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
PRESION ACEITE	X		
COMPRESION	X		
CORREAS	X		
SISTEMA DE ESCAPE	X		
MANGUERAS	X		
RADIADOR	X		
KIT DE CARRETERAS	X		
BOTQUIN	X		
CADENA DEL CARDAN	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
LIMPIA PARABRISAS	X		
PTO	X		
UNICUALES	X		
OCULOS	X		
STOPS	X		
ALARMA REVERSA	X		
LUCE DE PARQUEO	X		
LUZ REFLECT	X		
LUZ DE PLACA	X		
ALTAS	X		
BAJAS	X		
TACOGRAFO	X		
SISTEMA DE ENFRIQUE	X		
ADICIONALES TABLERO	X		
ALARMA LLAMOSAS	X		
CUENTAS LOMETROS	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
CAMBIO SUAVES	X		
SALTO DE CAMBIOS		X	

APROBADO

EDWIN ORLANDO VELAZQUEZ OTÁLVARO
INGENIERO MECANICO
MATRICULA QN230-127690



FICHA DE REVISION BIMESTRAL MICROBUSES



77

FECHA DE LA PRUEBA	DOCUMENTO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO
5/07/2017 0:00	79735195	EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA
TELEFONO	CIUDAD	VENCIMIENTO SOAT
3192611930	9	13/12/2018

PLACA	MODELO	SERVICIO	VIN O CHASIS
TVC343	2014	PUBLICO	VF1FLJCDEY519146

No. LICENCIA TRANSITO	No. SILLAS	COLOR	FECHA MATRICULA
10011478342	9	BLANCO	23/12/2014

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PINTURA	X		
PARABRISAS	X		
VENTANILLAS	X		
MAMPARAS	X		
PUERTAS	X		
ESPEJOS	X		
CINTURONES SEGURIDAD	X		
TAPICERIA	X		
ANCLAJES SILETERIA	X		
SALIDAS DE EMERGENCIA	X		
SOPORTES CARROCERIA	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
SINFIN	X		
RED DE LA CAJA DE ENGRANAJES	X		
BRAZO PRIMARIO	X		
BRAZO SECUNDARIO	X		
CENTRO DE LAS RUEDAS	X		
BARRAS TRANSVERSAL	X		
BARRAS DE CONEXION	X		
MOTOR	X		
TRANSMISION	X		
CAJA DE DIRECCION	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PASTILLAS	X		
FRENO DE EMERGENCIA	X		
CAMPAÑAS	X		
DISCOS	X		
MANGUERAS	X		
TUBERIA	X		
COMPRESOR	X		
LLANTA DELANTERA IZQ.	X		
LLANTA DELANTERA DER.	X		
LLANTA TRASERA IZQ.	X		
LLANTA TRASERA DER.	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
LIMPIA PARABRISAS	X		
PITO	X		
UNICORNILLOS	X		
GOLOS	X		
STOP	X		
ALARMA REVERSA	X		
LUZ DE PARQUEO	X		
LUZ INTENSOR	X		
LUZ DE PLACA	X		
ALFAS	X		
BAJAS	X		
TACOGRAFO	X		
SISTEMA DE ARRANQUE	X		
ENCENDIDORES TABLERO	X		
ALARMA LUMINOSA	X		
CUENTA VOLÓMETROS	X		

DIRECCION	NUMERO INTERNO
BOGOTA	36
VENCIMIENTO TECNICO MECANICA	POLIZAS
13/12/2018	

CLASE	MARCA	LINEA	No. MOTOR
CAMIONETA	RENAUL	TRAFIC	F9QU760C687485

TIPO MOTOR	CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE
DIESEL	1995	ACPM	1.995

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RODILAS (splinders)	X		
RODAMIENTOS	X		
TUERAS	X		
ECRANES (almofarados)	X		
AMORTIGUADORES	X		
SOPORTES	X		
BUJES	X		
RINES	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
SUMIDOS		X	
VIBRACION		X	
FUGAS DE ACEITE		X	
DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
GRUCETA CARDAN	X		
COUPLING	X		
BAJO	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
TAPA DEL TANQUE	X		
FUGAS EN EL TANQUE		X	
FUGAS EN LA TUBERIA		X	

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RECORDADO LIBRE DEL PEDAL	X		
VIBRACION AL EMBRAQUE	X		
FUGAS DE LA BALBUERA	X		
FUGAS DE LUBRICO	X		
ESTADO DE GUAYA	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
PRESION ACEITE	X		
COMPRESION	X		
CORREAS	X		
SISTEMA DE ESCAPE	X		
MANGUERAS	X		
RADIADOR	X		
KIT DE CARRETERAS	X		
BOTQUIN	X		
CADENA DEL CARDAN	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
CAMBIO SUAVES	X		
SALTO DE CAMBIOS		X	

APROBADO

EDWIN ORLANDO VELÁSQUEZ OTÁLVARO
INGENIERO MECANICO
MATRICULA QN230-127690



FICHA DE REVISION BIMESTRAL MICROBUSES

78

FECHA DE LA PRUEBA 5/07/2017 0:00	DOCUMENTO PROPIETARIO 79735195	NOMBRE PROPIETARIO EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA	DIRECCION BOGOTA	NUMERO INTERNO 36
TELEFONO 3192611930	CIUDAD 9	VENCIMIENTO SOAT 13/12/2018	VENCIMIENTO TECNICO MECANICA 13/12/2018	POLIZAS RCC
PLACA TVC343	MODELO 2014	SERVICIO PUBLICO	CLASE CAMIONETA	MARCA RENAUL
No. LICENCIA TRANSITO 10011478342	No. SILLAS 9	COLOR BLANCO	LINEA TRAFIC	No. MOTOR F9QU760C687485
		VIN O CHASIS VF1FUCDEY519146	COMBUSTIBLE ACPM	CLINDRAJE 1.995
		FECHA MATRICULA 23/12/2014		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PINTURA	X		
PARABRISAS	X		
VENTANILLAS	X		
MANILLAS	X		
PUERTAS	X		
ESPEJOS	X		
CINTURONES SEGURIDAD	X		
TAPICERIA	X		
ANCLAJES SILLETERIA	X		
SALIDAS DE EMERGENCIA	X		
SOPORTES CARROCERIA	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RODULAS (splindars)	X		
RODAMIENTOS	X		
TIJERAS	X		
ESPIRALES (Abusares)	X		
AMORTIGUADORES	X		
SOPORTES	X		
BUJES	X		
RINES	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
SINFIN	X		
REDUCTOR DE LA CAJA DE ENGRANAJES	X		
BRAZO PRIMARIO	X		
BRAZO SECUNDARIO	X		
CENTRO DE LAS RUEDAS	X		
BARRA TRANSVERSAL	X		
BARRAS DE CONEXION	X		
MOTOR	X		
TRANSMISION	X		
CAJA DE DIRECCION	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
SLAMIDOS		X	
VIBRACION		X	
FUGAS DE ACEITE		X	
DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
CRUCETA CARDAN	X		
COOPLING	X		
BAJO	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
TAPA DEL TANQUE	X		
FUGAS EN EL TANQUE		X	
FUGAS EN LA TUBERIA		X	

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
PASTILLAS	X		
FRENO DE EMERGENCIA	X		
CAMPAÑAS	X		
DISCOS	X		
MANGUERAS	X		
TUBERIA	X		
COMPRESOR	X		
LLANTA DELANTERA IZQ.	X		
LLANTA DELANTERA DER.	X		
LLANTAS TRASERAS IZQ.	X		
LLANTAS TRASERAS DER.	X		

DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
RECORRIDO LERE DEL PEDAL	X		
VIBRACION AL EMBRAGUE	X		
RUIDOS DE LABANERA	X		
FUGAS DE LIQUIDO	X		
ESTADO DE GUAYA	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
PRESION ACEITE	X		
COMPRESION	X		
CORREAS	X		
SISTEMA DE ESCAPE	X		
MANGUERAS	X		
RADIADOR	X		
KIT DE CARRETERAS	X		
BOTIQUIN	X		
CADENA DEL CARDAN	X		

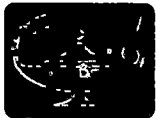
DESCRIPCION	B	M	OBSERVACION
LAMPARA PARABRISAS	X		
INTITO	X		
UNICORNIALES	X		
CHOCUYS	X		
STOPPS	X		
ALARMA REVERSA	X		
UCES DE PARQUEO	X		
LUZ INTERIOR	X		
LUZ DE PLACA	X		
ALAS	X		
ALAS	X		
MOGROFO	X		
STELA DE ARRANQUE	X		
OKADORES TABLERO	X		
ARMAS LLAMOSAS	X		
SENTALÓMETROS	X		

DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACION
FUGAS DE ACEITE		X	
CAMBIO SUAVES	X		
SALTO DE CAMBIOS		X	

APROBADO

EDWIN ORLANDO VELÁSQUEZ OTÁLVARO
INGENIERO MECANICO
MATRICULA QN230-127690





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6



C.R.V. -0259- A.J.

Bogotá D.C., Abril 18 de 2018.

Señor

EDISSON ELIAS RAMÍREZ GAVIRIA

Carrera 85 N° 52-05 Sur, Casa

Barrio Chicalá

Cel. 314-4804278

Ciudad

REF. SINIESTRO 33570

PRESUPUESTO 1308779

POLIZA 25-49-101000166

PLACA TVC 343

ASEGURADO EDISSON ELIAS RAMÍREZ GAVIRIA

Respetado Señor:

Con ocasión del Aviso que presentara en nuestra compañía con ocasión de los hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2018, y con el cual se pretende afectar el amparo de "Daños Parciales de menor cuantía" de la Póliza de seguro de Automóviles expedida para el vehículo de placa TVC 343, nos permitimos informarle que SEGUROS DEL ESTADO S.A. no atenderá su solicitud basándonos en los siguientes hechos:

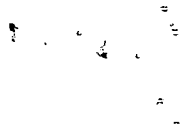
SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de seguro de Automóviles N° 25- 49-101000166, con una vigencia del 06 de marzo de 2018 al 06 de marzo de 2019, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa TVC 343.

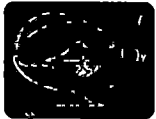
Con ocasión de los hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2018, Usted presentó aviso de siniestro en la compañía, y para tal efecto informó:

"... ME DESPLAZABA POR LA VÍA ,CUANDO UN VEHÍCULO QUE ME IBA ADELANTAR , ME CIERRA Y POR NO ESTRELLARME CON EL ME ACERCO BASTANTE AL ANDEN Y COJO UNA ALCANTARILLA CON LA LLANTA DERECHA DELANTERA, Y DEBIDO A ESE GOLPE EL VEHÍCULO SE ME APAGA INMEDIATAMENTE. ME BAJO A REVISAR EVIDENCIO QUE LA CORREA DE REPARTICIÓN SE REVENTÓ, POR LO CUAL QUEDO

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 307 82 88 Fax Server: 651 12 40
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G-36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687
www.segurosdeleestado.com





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

VARADO INMEDIATAMENTE. HAGO TRANSBORDO DE LOS PASAJEROS QUE TRAÍA Y SOLICITO GRÚA DE LA COMPAÑÍA PARA TRASLADO A BOGOTÁ A MI DOMICILIO....."

Conforme a lo anterior, esta aseguradora procedió a efectuar el análisis y ajuste del siniestro, análisis que incluyó la inspección de los daños del automotor asegurado, y que fue realizada por la Firma PROASCOL, emitiendo el siguiente concepto:

- **Los daños en la correa de accesorios de deben a temas precisos de mantenimiento preventivo del vehículo (Subrayado es nuestro). No se realizó el cambio periódico de la correa de accesorios la cual pierde sus propiedades generando grietas en la misma y posterior rotura.**

Esto se pudo evidenciar en los bordes de la correa de repartición, que también requería ser sustituida. Por ende no se relacionan daños a consecuencia del accidente...."

De igual forma debe indicarse que del informe antes referido se desprende que el vehículo presenta reparaciones inadecuadas y preexistencias en los elementos de compresor de aire acondicionado y tubería del sistema de aire del mismo.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta el concepto técnico antes mencionado, observamos que se configura la causal de exclusión contenida en el numeral 2.2.1 de conformidad con lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles contenidas en la forma 15/12/2016- 1329- P- 02- E- AU- 001A, (tal y como puede apreciarse en la carátula de la póliza), las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, por cuanto la misma establece:

"CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

Esta póliza no cubre los siguientes eventos:

2.2.1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos o fallas debido al uso o al desgaste natural del vehículo asegurado, o las deficiencias de lubricación o mantenimiento, sin embargo las pérdidas o daños que sufra el vehículo, consecuenciales a dichas causas, siempre y cuando cause vuelco, choque o incendio estarán amparados por la presente póliza".

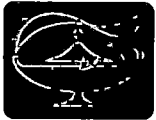
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 307 82 88 Fax Server: 651 12 40
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G-36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687
www.segurosdelestado.com

10-11-12

10-11-12

10-11-12



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

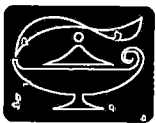
Bajo ese contexto, es preciso indicar que los daños que se ocasionaron al motor del vehículo obedecieron a la rotura de la correa de accesorios, lo cual se encuentra relacionado única y exclusivamente con el mantenimiento del automotor.

Por lo anteriormente expuesto SEGUROS DEL ESTADO S.A. objeta la reclamación presentada con ocasión de los hechos en que se vio involucrado el vehículo de placa TVC 343 por configuración de la causal de exclusión No. 2.2.1., toda vez que los daños del motor que hoy son objeto de reclamación se ocasionaron por fallas debido al uso o desgaste natural y falta de mantenimiento del automotor tal como anteriormente se indicó.

Atentamente,

**AUGUSTO MATEUS GÓMEZ
GERENTE
CENTRO DE RECLAMOS VEHICULOS**





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

02



C.R.V. 373- A.J.
Bogotá D.C., Junio 22 de 2018

Señor
EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA
Carrera 85 N° 52 – 05 Sur Casa 5
Barrio Chicala
Bogotá

Respetado Señor Ramirez:

Con relación a la solicitud de reconsideración que presentara en esta aseguradora, con ocasión del accidente ocurrido el 10 de marzo del 2018, nos permitimos informarle SEGUROS DEL ESTADO S.A. RATIFICA la postura asumida anteriormente, basándonos en los siguientes hechos:

SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la póliza de seguro de Automoviles No. 1010000166, con una vigencia del 06 de marzo de 2018 al 06 de marzo de 2019, póliza en la cual se aseguro el vehículo de placa TVC343.

Efectivamente con ocasión del accidente ocurrido el 10 de marzo de 2018, Usted en calidad de asegurado presentó aviso de siniestro en esta aseguradora con el fin de afectar el amparo de daños de menor cuantía de la póliza de la póliza de automóviles N° 101000166 y obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo de placa TVC 343.

Por lo anterior, se procedió a efectuar el análisis y ajuste de la solicitud de indemnización, análisis dentro del cual se realizó la inspección de los daños que presentaba el vehículo asegurado. Adicionalmente dado el tipo de daño que presentaba el automotor se hizo necesario realizar una inspección adicional por parte de la firma PROASCOL con el fin de determinar los daños y el origen de los mismos.

Tal y como ya se le había informado, una vez realizada la inspección a la cual se ha hecho referencia la firma PROASCOL determinó que el automotor presentaba daños en compresor a/a, tubo entrada condensador a/a, correa accesorios, correa de repartición, expulsión de motor deposito limpiabrizas, copa rín delantero Rh, raspón en bomper delantero costado Rh, guía bomper delantero, preexistencia en carcasa filtro aire y daños babero plástico.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

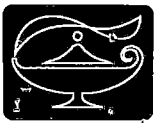
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdeleestado.com





De igual forma, la firma ajustadora emitió su concepto técnico en el cual se concluyó:

"... • Los daños en la correa de accesorios se deben a temas precisos de manteniendo preventivo del vehículo. No se realizó el cambio periódico de la correa de accesorios la cual pierde sus propiedades generando grietas en la misma y posterior rotura. Esto se pudo evidenciar en los bordes de la correa de repartición, que también requería ser sustituida. Por ende, no se relacionan daños a consecuencia del accidente.

• Solo se encuentran vestigios de la correa de accesorios en polea de dâmpfer, mas no en la polea de compresor del a/a, lo cual nos hace concluir que este no estaba en funcionamiento.

• Se observó daños en rosca de compresor a/a a causa de la rotura de tubo de conexión, al cual ya le habían realizado un arreglo con soldadura de cobre. No se logra identificar consecuencia del daño del compresor con la versión del accidente ya que tubería se aprecia aislada y no se identifica un impacto frontal.

• El tubo de entrada a condensador de a/a presenta rotura. Adicional se evidencio una unión a este, la cual no es original del vehículo como se pudo confirmar con el asesor de servicio de taller. Los daños en este tubo no tienen incidencia con la versión presentada por el asegurado. Se aprecia que estos daños ya son de tiempo atrás.

• Asegurado informo a taller que el motor del depósito limpiabrizas fue expulsado al momento del accidente, lo cual no tiene coherencia ya que sensor y manguera que conectan al motor se encontraban en buenas condiciones.

• Se descarta versión del ingreso de alguna piedra u objeto ya que no se aprecian daños en parte frontal del bomper, ni impactos en carcasa de alternador, compresor y poleas. En la parte inferior del vehículo por protección del motor, lleva baberos metálicos y de plástico los cuáles evitan el ingreso de objetos de gran tamaño."

Nuevamente debemos hacer énfasis que del informe antes referido se desprende que el vehículo presenta reparaciones inadecuadas y preexistencias en los elementos de compresor de aire acondicionado y tubería del sistema de aire del mismo.

Por lo anterior, esta aseguradora procedió a objetar la reclamación a través del comunicado C.R.V. 0259 A.J. del 18 de abril de 2018 por configuración de la causal de exclusión contenida en el numeral 2.2.1 de las condiciones generales y específicas de la póliza de automóviles contenidas en la forma 15/12/2016- 1329- P- 02- E- AU- 001A, (tal y como puede apreciarse en la carátula de la póliza), las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, numeral que establece:

"CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

Figure 1 is a line graph showing the relationship between the percentage of total effort and the percentage of total catch for various fish species. The x-axis represents the 'Percentage of total effort' (0 to 100), and the y-axis represents the 'Percentage of total catch' (0 to 100). The species plotted are Yellow perch, Rock bass, White perch, Striped bass, and others. The graph shows that Yellow perch have the highest catch percentage for a given effort level, while Rock bass have the lowest.

Species	Percentage of total effort	Percentage of total catch
Yellow perch	0	100
Yellow perch	100	100
Rock bass	0	0
Rock bass	100	100
White perch	0	0
White perch	100	100
Striped bass	0	0
Striped bass	100	100
Others	0	0
Others	100	100





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

84

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

Esta póliza no cubre los siguientes eventos:

2.2.1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos o fallas debido al uso o al desgaste natural del vehículo asegurado, o las deficiencias de lubricación o mantenimiento, sin embargo las pérdidas o daños que sufra el vehículo, consecuentes a dichas causas, siempre y cuando cause vuelco, choque o incendio estarán amparados por la presente póliza.

Bajo ese contexto, es preciso indicar que los daños que se ocasionaron al motor del vehículo obedecieron a la rotura de la correa de accesorios, lo cual se encuentra relacionado única y exclusivamente con el mantenimiento del automotor.

Adicionalmente, se observa la afectación del tubo de conexión del compresor del aire acondicionado y el tubo de entrada a condensador de a/a y presenta rotura, preexistencia en carcasa filtro aire que de acuerdo al concepto técnico corresponden a preexistencias del automotor y no es resultado de los hechos que dieron origen a su solicitud de indemnización.

Ahora bien, en lo que atañe a los daños que presenta el vehículo en copa rin delantero Rh, daños en Guías de babero plástico, daños en bomper delantero y daños en guía bomper Rh, nos permitimos informarle que los mismos ascienden a la suma de \$ 375.661 y el deducible pactado en la póliza para el amparo de daños parciales de menor cuantía es de 2 SMMLV, esto es, la suma de \$1.562.484, por lo tanto el valor de los daños que gozan de cobertura de la póliza de automóviles son absorbidos por el deducible pactado en esta última.

Es pertinente aclarar que la condición novena de las condiciones generales de la póliza de automóviles define el deducible como "... el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado."

A través de un comunicado del 18 de abril de 2018 Usted solicita la reconsideración de nuestra postura de objeción frente a los daños internos del vehículo asegurado pues en su criterio tienen origen en el accidente y para tal efecto aporta una nueva versión de las circunstancias en la cuales se produjo el mismo, indicando "... reaccione para no chocarme con ese vehículo y me saco de la vía donde me choque contra el barranco; y al hacer el contacto con el barranco el carro descualizó zafándose la correa de accesorios enredándose así mismo en el piñón del cigüeñal produciendo que el vehículo se apagara. Debido a la misma descualizada se rompió un tubo del aire acondicionado y para mi concepto la suspensión también se afectó, aunque está pendiente el resultado del banco de prueba para confirmar..."

Por lo anterior, se procedió a efectuar el análisis de la versión de los hechos frente a los daños que presenta el automotor asegurado por parte de la firma PROASCOL, verificación en la cual se concluyó:

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdeleestado.com





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

05

"... se determina que no hay coherencia de la versión con la causa del daño, ya que no hay posibilidad de que la correa de accesorios se suelte o se reviente ante un choque como el que describe el asegurado, estando está en condiciones óptimas de operación dentro de su vida útil. Adicionalmente no se aprecia golpe alguno en el vehículo que pudiera ocasionar los daños que presenta el rodante."

En cuanto a las facturas que allega como soporte de su solicitud con el fin de demostrar que previamente a la ocurrencia del siniestro se realizaba mantenimiento al vehículo asegurado, se procedió a analizar las mismas por la firma PROASCOL frente a los daños que presenta el vehículo asegurado, análisis del cual se concluyó:

"... el asegurado realiza las labores de mantenimiento del vehículo, las cuales fueron verificadas con las facturas que envía el asegurado y donde se confirma la compra de aceite, filtros y otros elementos propios del proceso de mantenimiento del vehículo; se debe tener en cuenta que en el mes de enero de 2018, el vehículo tuvo un evento donde sufrió una pérdida de tiempos (lo cual no es un siniestro al tratarse de daños mecánicos), por lo que el asegurado incurrió en gastos para realizar la respectiva reparación a este daño mecánico, comprando los repuestos en Casa Toro y la mano de obra en TecniRenault .

No obstante, después de realizada la respectiva inspección del vehículo y de analizar la mecánica de los hechos, se pudo comprobar técnicamente que los daños obedecen precisamente a daños mecánicos del vehículo y no a un evento accidental, súbito e imprevisto, donde también se logra establecer que se presentaron defectos en el mantenimiento realizado, por lo que así las cosas, este es un evento que no ampara la póliza de seguros contratada.

Adicionalmente se logra establecer que no es posible que se presenten daños internos del vehículo como un hecho accidental, por el contrario, los daños presentados efectivamente se dan por una omisión en una de las operaciones requeridas en mano de obra realizadas en enero de 2018, ya que este vehículo cuenta con dos correas (una de accesorios y una de repartición) por lo que se deben cambiar conjuntamente, sin embargo solo se realizó el cambio de la correa de repartición, obviando el cambio de la correa de accesorios; por lo anterior, se puede concluir que aunque el asegurado sí realizaba el mantenimiento al vehículo, los daños son mecánicos."

Por lo anteriormente, expuesto SEGUROS DEL ESTADO S.A. ratifica su posición de no atender favorablemente su solicitud de indemnización.

Augusto Mateus Gomez
GERENTE
CENTRO DE RECLAMOS VEHICULOS

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 36 Ponteviedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdelestado.com

2000

2000

2000



Cooperativa De Transportadores Veracruz Limitada

COOVERA CRUZ

PERSONERÍA JURÍDICA 00469 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1964

NIT.: 890.600.056-6

REGISTRADO
SUPERINTENDENTE

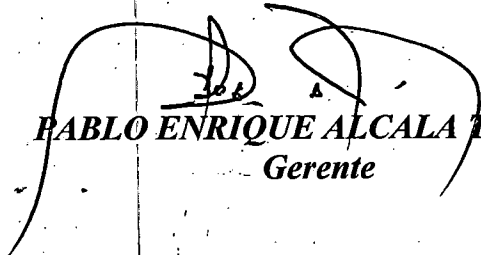
**EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
VERACRUZ "COOVERACRUZ LTDA"**

CERTIFICA

Que una vez revisados los registros contables de la compañía de 2018, se ha constatado que el Asociado **EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.735.195 se encuentra vinculado a la Cooperativa a través del vehículo con Número Interno 36 identificado con la placa TVC343 con unos ingresos promedio mensual del producido por **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000.00) MCTE**

Ingresos en los cuales no se le efectúa retención en la fuente

La presente se expide a solicitud del interesado con destino a **SEGUROS DEL ESTADO** en el Municipio de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca a los Cuatro (04) días del mes de Febrero de 2019.


PABLO ENRIQUE ALCALA TORRES
Gerente

Elaborado por
Susana Arredondo A
Auxiliar Contable

CARRERA 9a.- CALLE 13-ESQUINA
Cels.: 310 619 9914 - 320 809 4095
AGUA DE DIOS.- CUNDINAMARCA
Email: cooveracruz0_56@hotmail.com





Cooperativa De Transportadores Veracruz Limitada

COOVERACRUZ

PERSONERÍA JURÍDICA 00469 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1964

NIT.: 890.600.056-6

87
VIGILADO
SUPERINTENDENTE

EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ
COOVERACRUZ LTDA

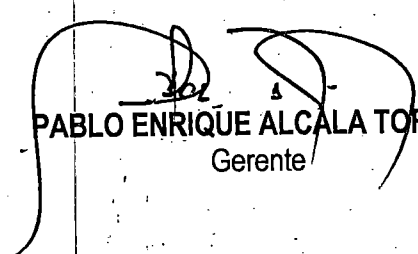
CERTIFICA

Que el señor **EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.735.195 expedida en BOGOTÁ presta sus Servicios como **CONDUCTOR**, en la Cooperativa de Transportadores Veracruz Ltda: "**COOVERACRUZ LTDA**", mediante **contrato de trabajo a término fijo inferior a un año**, con un periodo de contratación:

- Del 01/09/2017 hasta la fecha, **DEVENGA** un salario Mínimo Legal Vigente, más prestaciones, dominicales y festivos.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Dada en Agua de Dios-Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de MARZO del dos mil diecinueve (2019).


PABLO ENRIQUE ALCALA TORRES
Gerente

CARRERA-9a- CALLE-13-ESQUINA
Cels.: 310 619 9914 - 320 809 4095
AGUA DE DIÓS - CUNDINAMARCA
Email: cooveracruz0_56@hotmail.com

10-11-12

10-11-12

10-11-12

CERTIFICADO DE TRADICION N. 641

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE RICAURTE
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: TVC343	CARROCERIA	: CERRADA	REGRABADO:	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: F9QU760C687485	REGRABADO:	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: VF1FLJCDCEY519146	REGRABADO:	: N
MARCA	: RENAULT	SERIE	: VF1FLJCDCEY519146		
LINEA	: TRAFIC	MODELO	: 2014		
COLOR	: BLANCO GLACIAL	VIN	: VF1FLJCDCEY519146		
ACTA	: SI	MANIFIESTO	: NO		
FECHA/DOCUM	: 10/22/2013	IMPORTACIO	: 482013000429648		
CAPACIDAD	: TON: 0.00	ADUANA	: BARRANQUILLA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 0		
PAS:	9				

PROPIETARIOS

EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRADO CUENTA	04/01/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION	06/13/2018			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

PROCESOS JUDICIALES FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN RICAURTE EL 13 June 2018



SIOMARA PARRA CAMACHO
ADMINISTRADOR (A) SEDE OPERATIVA RICAURTE





INSTALACION, REPARACION - VENTA DE REPUESTOS Y SERVICIO EN GENERAL
PARA TODO TIPO DE VEHICULO

**Carrera 68 D No. 9-45 - Entrando por Coordinadora - Cel: 310 696 24 35
314 237 96 71 - Bogotá, D.C. - tecniairesjairoamaya@gmail.com**

FACTURA DE VENTA

No 3918

Tel.:

Empresa: Coo Veracruz Bus No. 036 Placa: TVC-343.

Jairo Amaya
Carrera 62 No. 11B-33 Pávidi
Teléfono 795 5054
Celos: 310 600 2435 310 611 9700

RESOLUCION DIANA No. 3200006320099
Resolución DIANA
No. 320001234774
Fecha: 2015/02/09
Autorizada # 3400 al 4000

Esta Factura se Asimila a La Letra de Cambio para todos los efectos legales según el Artículo 774 del Código de Comercio.

SUBTOTAL**IVA**

TOTAL \$ 1,600.00

FIRMA CLIENTE

FIRMA AUTORIZADA C.C.

MPRIME YANETH VARGAS L. - C.C. 51.638.318 - 1 - CEL.: 315 341 43 92

4/10/66

* In the early morning
* go to the office and see
* the people who are
* in the office and see
* the people who are
* in the office and see
* the people who are
* in the office and see

George is
in the office
in the office
in the office

4/10/66



CasaToro S.A. Nit. 830.004.993-B

Responsables de IVA Regimen Común

Bogotá, Chía, Barranquilla, Cali, Ibagué, Medellín, Montería, Neiva, Puerto Gaitán, Villavicencio, Valledupar, Yopal

Oficina Principal Bogotá, Cra 72 No. 170-87 San José de Bavaria PBX 7480010,

Línea de Atención y Servicio 018000110724 www.casatoro.com

F-AD-01-V05 01-05-2017

Factura de Venta

EDISSON RAMIREZ (20036)

1/4

Carrera 85 52A05 S -

11001-Bogotá

BOGOTÁ D.C.

Factura Núm. T19/13366

Fecha Factura 13/08/2018

Forma de pago Efectivo

CEDULA 79735195

OT OTX/20053/2018

Placa / VIN TVC343 / VF1FLJCDCEY519146

Modelo RENAULT (TRA) TRAFIC TECHO ALTO SIM

Observaciones:Detalle de los conceptos de varios: Insumos:

Núm. Motor

Kms. 199.446 Horas uso

Asesor de Ser. JOHN ARLINGTON PAEZ PATIÑO

REPARACION GOLPE SUSUPENCION RH/CORREAS Y SISTEMA DE A/C Y ENCENDIDO

Núm. 1 Valor 8.687.632,10

Item	Referencia	Denominación	Cant. Uds.	Precio	Dto. %	Valor
REPUESTOS						
MAT	RNL-117200713R	KIT CORREA ACCESO TF	1,00 Uds	241.919,00	5,000	229.823,05
MAT	RNL-7711467405	LIQUIDO REFRI 1GA TT	1,00 Uds	68.130,00	5,000	64.723,50
MAT	RNL-7701477048	KIT DISTRIBUCION TF	1,00 Uds	311.081,00	5,000	295.526,95
MAT	RNL-7701479043	BOMBA AGUA M2-L2-DU	1,00 Uds	233.060,00	5,000	221.407,00
MAT	OTR-006COL010000164	SILICONA ULTRA GREY	1,00 Uds	22.500,00	5,000	21.375,00
MAT	RNL-7711427907	SELLADOR CARTER TT	1,00 Uds	133.254,00	5,000	126.591,30
MAT	RNL-7701477261	JGO VALVULA ADMIS TF	1,00 Uds	116.225,00	5,000	110.413,75
MAT	RNL-7701476256	JGO VALVULA ESCAP TF	1,00 Uds	154.432,00	5,000	146.710,40
MAT	RNL-7701470288	JGO JUNTAS MOTOR TF	1,00 Uds	431.545,00	5,000	409.967,75
MAT	RNL-7700111951	PIÑON ARBOL LEVAS TF	1,00 Uds	363.091,00	5,000	344.936,45
MAT	RNL-8200502013	MANGUER VALVU SC	1,00 Uds	193.946,00	5,000	184.248,70
MAT	RNL-8200956481	JUNTA CULATA SC	1,00 Uds	187.974,00	5,000	178.575,30
MAT	RNL-8200833549	CORRE.ACCESORIOS L2	1,00 Uds	79.157,00	5,000	75.199,15
MAT	RNL-7700109812	MEDIDOR FLUJO AIR TF	1,00 Uds	956.067,00	5,000	908.263,65
MAT	RNL-7700116265	PROTE INF DISTRIB TF	1,00 Uds	98.860,00	5,000	93.917,00
MAT	RNL-7703062062	JUNTA TAPON CART TT	1,00 Uds	1.500,00	5,000	1.425,00
MAT	RNL-7711744465	ELF EVO PT 5W40 CAN	7,00 Uds	22.500,00	5,000	149.625,00
MAT	RNL-8200768927	FILTRO ACEI EURO3 TF	1,00 Uds	34.685,00	5,000	32.950,75
MAT	RNL-7701477096	FILTRO AIRE EURO3 TF	1,00 Uds	76.487,00	5,000	72.662,65
MAT	RNL-7701475229	FILTRO DIESEL TF	1,00 Uds	64.177,00	5,000	60.968,15
MAT	RNL-8200238528	INYECTOR DIESEL TF	4,00 Uds	1.066.247,00	5,000	4.051.738,60

MANO OBRA LATONERIA

MO CTGMLAT00123 MECANICA 9,79 Hrs 45.000,00 5,000 418.522,50



(415)7709998352254(8020)000000079735195000013366

Autorizo a Casatoro S.A. 830004993-B para consultar y reportar permanentemente a cualquier central de información mi comportamiento de crédito y de pago. *Somos autorretenedores resolución 04544 del 3 de junio/03. No efectuar retención sobre IVA e ICA. - grandes contribuyentes resolución n° 000244 de enero 30 de 2014 - agentes de retención del IVA. *Esta factura es un título valor según ley 1231 del 17 de julio de 2008. A partir de la fecha de vencimiento se causará intereses a la tasa máxima legal autorizada, los repuestos contenidos en esta factura están amparados por términos de garantía condicionada a su buen montaje y utilización. La información de los términos está a su disposición. Conserve este documento, le será solicitado para la aplicación de la garantía. *normatividad de protección al consumidor (ley 1480 de 2011, especialmente artículos 7, 8, 10, 11 y 12). Superintendencia de Industria y Comercio, circular 10 única del 2001 para el sector automotor. Autorizo expresamente a Casatoro S.A. para utilizar mis datos personales e información suministrada, para fines comerciales, relacionados con el objeto social de la empresa, en caso contrario regístrese en la página web www.casatoro.com, allí podrá consultar también la política según la ley 1581 de 2012.

MERCANCIA Y/O RECIBIDO Y ACEPTADO:

FIRMA COMPRADOR.



HUELLA



CASATORO S.A.
APLICADO CAJA
P.A.

13 AGO 2018

CRUCE CARTERA

GARANTÍA DE REPUESTOS: Los repuestos comercializados por la EMPRESA tienen garantía de tres (3) meses, salvo que en algunas piezas específicas el fabricante otorgue un término diferente, contado a partir de la fecha de factura al cliente. Las llantas tendrán garantía directa del fabricante de las mismas. No obstante, LA EMPRESA colaborará en la gestión del reclamo ante éste. **NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTA GARANTÍA:** Repuestos instalados fuera de los concesionarios y talleres autorizados por la Empresa. Daño o corrosión debido a accidentes, maltratos o alteraciones. Piezas de consumo o mantenimiento, cuando sean reemplazadas como mantenimiento normal necesario para que el vehículo funcione correctamente a menos que exista un obvio defecto de material o manufactura. (Entre otras se entiende como piezas de mantenimiento, fusibles, cables de alta, bujías, correas, filtros de aire, filtros de aceite, filtros de combustible, bandas, pastillas de freno, discos de embrague, cauchos de cuchillas limpia brisas). Piezas averiadas como consecuencia de la falta de mantenimiento normal necesario para que el vehículo funcione adecuadamente (estas instrucciones aparecen en el manual del propietario). Que el odómetro haya sido alterado. Repuestos sin datos de prueba de la fecha de instalación en el concesionario o taller autorizado. Para obtener el servicio de garantía: Se debe remitir el repuesto, copia de la factura, factura al cliente, orden inicial del montaje de repuestos, orden de trabajo en el cual se cambia el repuesto defectuoso. Los últimos tres (3) documentos deben traer la información completa del cliente (nombre, documento de identificación, dirección, teléfono) y del vehículo (serie, chasis, kilometraje, placas). La empresa tomará un período prudencial para las pruebas técnicas de verificación de la misma (aproximadamente cinco (5) días hábiles). Responsabilidad Limitada: La responsabilidad de la Empresa bajo esta garantía se limitará únicamente a la reparación o al reemplazo de piezas defectuosas, por lo tanto no cubrirá daños incidentales o consecuentes derivados de la privación de usar el vehículo, pérdidas de tiempo, de viaje, de alojamiento, honorarios legales, gastos de transporte, o pérdidas o daños de bienes personales o comerciales, daño emergente o lucro cesante. **ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES:** El COMPRADOR declara de manera voluntaria que: a) Los recursos utilizados para la ejecución del presente contrato al igual que sus ingresos no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados o entregados para efectos de financiar actividades terroristas o lavado de activos; b) El COMPRADOR, sus socios o administradores, no presentan registros negativos en las listas de control del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales definidas por El VENDEDOR y que pueden ser consultadas para este fin. c) En desarrollo del objeto social y/o en la ejecución de mi actividad profesional no incurriré en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal o en cualquier otra norma que la modifique o adicione y en consecuencia me obligo a responder frente al VENDEDOR y/o terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento de estas afirmaciones, d) EL COMPRADOR se obliga con el VENDEDOR a entregar información veraz y verificable y/o actualizar su información personal, corporativa, societaria, según aplique, así como la información financiera cada vez que haya cambios en la misma y en la medida en que la solicite el VENDEDOR, suministrando la totalidad de los soportes documentales. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones aquí contempladas, faculta al VENDEDOR para terminar de manera inmediata y unilateral el presente contrato con el COMPRADOR y a que este, efectúe de manera inmediata los pagos adeudados al VENDEDOR. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Autorizo de manera clara, expresa, voluntaria a EL VENDEDOR, para que guarden, usen, almacenen, recolecten, transfieran a nivel nacional y realice el tratamiento de mis datos personales con la siguiente finalidad: a) Proveer los servicios y/o los productos requeridos por los usuarios. b) Dar a conocer sobre nuevos productos o servicios y/o sobre cambios en los mismos, información comercial, publicitaria o promocional, eventos de tipo comercial o no de estas. c) Fidelización de clientes. d) Análisis de perfiles. e) Encuestas de opinión. f) Prospección comercial. g) Segmentación de mercados. h) Gestión administrativa. i) Gestión de clientes. j) Gestión de facturación. k) Proveer los servicios posventa y l) Suministrar y transferir información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por las personas naturales o jurídicas accionistas del VENDEDOR y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, aliadas, o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y/a cualquier aliado comercial. Autorizo al envío por correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (SMS y/o MMS) o a través de cualquier otro medio análogo y/o digital de comunicación creado o por crearse, con el fin de impulsar, invitar, dirigir, ejecutar, informar y de manera general, llevar a cabo campañas, promociones o concursos de carácter comercial o publicitario, adelantados por la compañía. Adicionalmente declaro que he sido informado y he autorizado previamente de: a) El tratamiento de los datos y la información recolectada por el VENDEDOR. b) Las finalidades del tratamiento de la información, c) Los mecanismos dispuestos por el VENDEDOR para conocer, actualizar, corregir y revocar la información suministrada por el titular, d) Consulta de la Política de Tratamiento de Datos Personales del VENDEDOR a través de la página web, e) El responsable local del VENDEDOR, el correo electrónico, dirección de notificación y teléfono de contacto. **INFORMACIÓN RECIBIDA:** Declaro que he indagado, verificado y he recibido la información sobre las características de los productos o servicios, mis derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos y las medidas para el manejo seguro del producto o servicio que solicito. **ENTREGA DE CONDICIONES:** Declaro que he recibido y consultado, de manera anticipada a la celebración y firma del contrato, el respectivo clausulado, así como las explicaciones sobre el contenido de la cobertura, pacto de arras, de las exclusiones, las garantías y demás condiciones del negocio. **DECLARACIÓN:** Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin limitación alguna, y me obligo a actualizar o confirmar la información una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite. En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma. **PROTECCIÓN CONTRACTUAL:** El consumidor tiene derecho a presentar una PQR, la compañía cuenta con 15 días hábiles para dar respuesta a su queja. Se le informa que la presentación de su PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado. Una vez agotada la anterior etapa, cuando se solicite la devolución del dinero o cambio del vehículo, previo concepto del fabricante, si usted considera que su PQR no ha sido resuelta satisfactoriamente puede acudir a la autoridad competente. Para hacer efectiva la garantía, se aplica lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 29 del decreto 3466 de 1982, Ley 1480 de 2001, Decreto 735 de 2013, Artículo. 2.2.2.32.2.1 Decreto 1074 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen o adicionen.

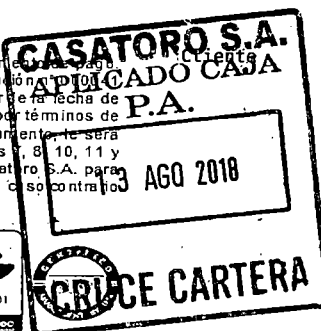
Firmado el presente documento EL CLIENTE reconoce y acepta tener conocimiento de las condiciones generales de reparación que figuran en este documento, de la carta (certificado) garantía de reparación y de la garantía de la pieza de recambio. Así mismo, manifiesta que fueron aclaradas sus dudas respecto de los términos aquí contenidos. Feb/2018

FIRMA DEL CLIENTE
C.C.

FIRMA DEL ASESOR
C.C.



(415)7709998352254(8020)00000079735195000013366



①



Cooperativa de Transportadores COOVERACRUZ LTDA.

TVC PLANILLA DE VIAJE 17870

DATOS DEL BUS		NUMERO BUS	PLACA	DATOS DEL DESPACHO		ANO	MES	DIA	HORA	MINUTOS									
		36	343			18	03	10	6pm										
ORIGEN		DESTINO		NOMBRE DEL CONDUCTOR															
Gua de		Bogotá		Edisson Ramirez															
VALORES																			
PUESTO	VALOR	SEGURO	PUESTO	VALOR	SEGURO	No PASAJEROS	VALOR UNITARIO	SEGURO PASAJERO	ENCOMIENDA	TOTAL									
						2	40.000												
						1	20.000												
						1	20.000												
<table border="1"> <tr> <td>Firma Despachador:</td> <td>Suma \$</td> <td>TOTAL GENERAL PLANILLA</td> </tr> <tr> <td>RODAMIENTO</td> <td>Seg. Pasaje \$</td> <td>\$30.000 =</td> </tr> <tr> <td>Firma Conductor:</td> <td>Sub-Total \$</td> <td></td> </tr> </table>											Firma Despachador:	Suma \$	TOTAL GENERAL PLANILLA	RODAMIENTO	Seg. Pasaje \$	\$30.000 =	Firma Conductor:	Sub-Total \$	
Firma Despachador:	Suma \$	TOTAL GENERAL PLANILLA																	
RODAMIENTO	Seg. Pasaje \$	\$30.000 =																	
Firma Conductor:	Sub-Total \$																		
ENCOMIENDAS																			
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">APELLIDOS Y NOMBRES</td> <td>JEFE</td> </tr> <tr> <td colspan="2">FIRMA:</td> <td>RODAMIENTO</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>NIT 890.600.056-6</td> </tr> </table>											APELLIDOS Y NOMBRES		JEFE	FIRMA:		RODAMIENTO			NIT 890.600.056-6
APELLIDOS Y NOMBRES		JEFE																	
FIRMA:		RODAMIENTO																	
		NIT 890.600.056-6																	
DATOS DEL CONDUCTOR																			

ESTA PLANILLA SOLO TIENE VALIDEZ PARA UNA LIQUIDACIÓN
Lil. Gráficas Espinal S.A.S - NIT. 900.396.551 - 0 - Cil. 13 # 4 - 4 - PBX 246 4109 - Dic/17 - O.T. 11333



Cooperativa De Transportadores Veracruz Limitada

COOVERACRUZ

PERSONERÍA JURÍDICA 00469 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1964

NIT.: 890.600.056-6

VISTO
SUPERINTENDENTE

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
VERACRUZ "COOVERACRUZ LTDA"**

CERTIFICA

Que una vez revisados los registros contables de la compañía a 2018, se ha constatado que el señor **OSCAR ORLANDO BARRERA MALDONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.640.465, se encuentra vinculado a la Cooperativa a través del vehículo con Número Interno 1627 identificado con la placa THV567 con unos ingresos promedio mensual de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$13.377.000.00) MCTE.**

Ingresos en los cuales no se le efectúa retención en la fuente.

La presente se expide a solicitud del interesado con destino al BANCO DAVIVIENDA en el Municipio de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca a los Veinte (20) días del mes de Abril de 2018.

PABLO ENRIQUE ALCALA TORRES
Gerente

Elaborado por
Susana Arredondo A.
Auxiliar Contable

CARRERA 9a. CALLE 13 ESQUINA
Cels.: 310.619.9914 - 320.809.4095
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA
Email: cooveracruz056@hotmail.com

11

12

13

3



PLANILLA DE VIAJE 16180

DATOS DEL BUS		NUMERO BUS	PLACA	DATOS DEL DESPACHO	ANO	MES	DIA	HORA	MINUTOS
		36	TVC343		18	03	10	7	30 PM
ORIGEN		DESTINO		NOMBRE DEL CONDUCTOR					
MELOLL		BOGOTA		EDISON RAMIREZ					
VALORES									
PUESTO	VALOR	SEGURO	PUESTO	VALOR	SEGURO	No. PASAJEROS	VALOR UNITARIO	SEGURO PASAJERO	ENCOMIENDA
						1	15.000		
						1	15.000		
						1	15.000		
TOTAL GENERAL PLANILLA									
\$45.000=									
Firma Despachador:		Suma	\$						
Firma Conductor:		Seg. Pasaje	\$						
		Sub-Total	\$						
ENCOMIENDAS									
COOVERACRUZ LTDA									
NIT. 890.600.056-6									
FIRMA: [Signature]									
DATOS DEL CONDUCTOR									
[Signature]									

ESTA PLANILLA SOLO TIENE VALIDEZ PARA UNA LIQUIDACION.
Lit. Graficas Espinal S.A.S - Nit. 900.396.551 - 0 - Cil. 13 # 4 - 41 - PBX. 246.4409 - Dic/17 - O.T. 11333



 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOVERACRUZ LTDA. NIT. 890.600.056-6 TEL.: (091) 834 32 34			TIQUETE DE VIAJE		
FECHA 10-03-18		ORIGEN Pura de Dios		DESTINO Puro de Dios	
VEHICULO No. 36		PLACAS No. TVC 343		PUESTO No. 2	
TIQUETE VALIDO PARA UN VIAJE		HORA 6pm		VALOR \$ \$40.000	
OFICINA DE DESPACHO Pura de Dios			AGENCIA DE DESPACHO Pura de Dios		
CONDICIONES DE VIAJE: Valido para la hora, fecha, puesto y destino indicado. El bus puede someterse en nuestras oficinas, 600.000 25 lgs. en maletas de viaje, la empresa responde únicamente por el equipaje asegurado. Señor pasajero verifique si el destino y el valor registrados en el ticket son correctos. El ticket es propiedad del conductor.					
NOTA: Favor abordar el vehículo 15 minutos antes de su despacho.					

Leonor Medina
 CC 32002474
 Tel. 3138318046

12-1-12

12-1-12

12-1-12



NO SOMOS RETENEDORES DE IVA

Ventas por Mayor y al Detal
Correas automotrices e Industriales
Tensores y Poleas

KAREN LIZETH ZAMBRANO

NIT. 901140467-4

Régimen Común

Actividad Económica 4530

Autorización Numeración Facturación

No. de Formulario. 1876200637807

de Fecha: 2019-01-27 - Autotiza del KLI al KL 2000

ORREA S.A.S. Calle 14 No. 54-11/17 Puente Aranda - Cels.: 310 558 7090 - 301 437 2487 - Tel.: 570 4785
E-mail: klizcasadelacorreassas@gmail.com - Bogotá, D.C.

CLIENTE:	Edisson Ramirez G.	
C.C. ó NIT	79735195	CIUDAD: Bk.
DIRECCIÓN:	c/ 52 A #86-05	
TELS:	3144804278	

FACTURA DE VENTA		
KL 693		
FECHA		
9	01	18

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	6PK1855 Mct. s/box.		41000
ESTA FACTURA DE VENTA ASIMILA EN TODOS EFECTOS A UN TÍTULO VALOR SEGÚN ARTÍCULO 621 DEL C.C. Y PRESENTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO A LA LEY 1231 DE 2008. CAUSARÁ INTERESES DE MORA A LA MAXIMA TASA LEGAL VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.		Sub-Total \$	34.454
		IVA \$	6.546
		Total \$	41000

Impreso por: Transfer B&S. Nit: 52.113.993-3 - Tel.: 203 6371

Vendedor

Cliente



97
Assisprex

Bogotá, mayo 4 de 2018

Señor
Edisson Elías Ramírez Gaviria
Cooveracruz Ltda.
Ciudad

Referencia: Certificado asistencia.
Póliza: AA005305

En atención a solicitud presentada en días pasados, amablemente nos permitimos informar que el día 10 de marzo del año en curso, sobre las 21:57 horas, se recibió comunicación por parte del señor Edison Ramirez, quien solicitó el servicio de asistencia de grúa con ocasión a una avería presentada al vehículo de placas TVC343 en el municipio de Subía Cundinamarca, para el cual se programó el servicio con hora estimada de llegada al sitio sobre las 23:24 horas, prestado sin novedad.

Quedamos atentos frente a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



AssisPrex

Alejandra Condisa
Analista Junior Calidad
Dirección de Operaciones
Cr 7 N°156-68, Bogotá Teléfono **7450130 - 4842150**

www.assisprex.com



C0177722

23

23

23

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
AGUA DE DIOS - CUND.

00000229

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO N°.

EN AGUA DE DIOS, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2.018. ANTE MI EDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUA DE DIOS (CUNDINAMARCA). COMPARECIERON: LA SEÑORA LEONOR MEDINA SOTO MAYOR DE EDAD Y VECINA DE ESTE MUNICIPIO. IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 32.002.474 EXPEDIDA EN AGUA DE DIOS (CUNDINAMARCA). CELULAR 313-8318046, Y EL SEÑOR DENNY PARRA ROBAYO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 80.360.923 EXPEDIDA EN BOGOTA DC. MAYOR DE EDAD Y VECINO EN ESTE MUNICIPIO, CELULAR 318-3358777, RESPECTIVAMENTE DIRECCION RESIDENCIA EN LA CALLE 10 NO. 6-96 BARRIO EL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS (CUNDINAMARCA). DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.*****

HECHOS A DECLARAR:

1. DECLARAMOS BAJO JURAMENTO DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA Y DE ACUERDO CON LA VERDAD QUE EL DIA 10 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE AGUA DE DIOS (CUNDINAMARCA), ABORDAMOS UN VEHICULO DE LA EMPRESA DE COOVERACRUZ LTDA, PARA DIRIGIRNOS A LA CIUDAD DE BOGOTA DC. A LAS 6:00 P.M. YA EN CAMINO HACIA BOGOTA D.C. LLEGANDO AL MUNICIPIO DE SUBIA, UN VEHICULO SE ACERCO POR LA PARTE IZQUIERDA DEMASIADO COMO LO PUEDEMOS EVIDENCIAR, YA QUE YO Y MI PAREJA, IBAMOS EN LAS SILLAS DETRÁS DEL CONDUCTOR YA EN LA VENTANA Y SE ACERCO TANTO QUE EL CONDUCTOR TUBO QUE MANIOBRAR SALIENDOSE DE LA VIA,. CUANDO ESTO OCURRIO EL VEHICULO QUEDO SOBRE EL BARRANCO AL COSTADO DE LA VIA DERECHA QUEDANDO APAGADO SEGÚN EL CONDUCTOR NO PODIA SEGUIR POR QUE EL VEHICULO TUBO UNA FALLA MECANICA, DEBIDO A LA DESCUALIZACION QUE TUBO, MENOS MAL EL BARRANCO ERA MUY BAJO Y EL PUDO MANIOBRAR Y EVITAR MAYORES CONCECUENCIAS.

LOS DECLARANTES LEYERON LA TOTALIDAD DE SU DECLARACION LA FIRMARON CONMIGO EL NOTARIO QUE DE LO EXPUESTO DOY FE.*****

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE RINDE ANTE LA NOTARIA ÚNICA DE AGUA DE DIOS DE CONFORMIDAD EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

DERECHOS \$12.200. ****I.V.A \$2.318 RESOLUCION #0451 DEL 20 DE ENERO DE 2.017 IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA.

AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA

CON DESTINO A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA D.C

IMPORTANTE: El declarante (a) manifiesta que ha leído con cuidado su declaración y que es consciente de que la notaria no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el (a) interviniente y por el notario.

LOS DECLARANTE (ES):

CC#

32002474

CC#

80360923

EDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE AGUA DE DIOS (CUNDINAMARCA)
CARRERA N° 16-02 TELÉFONO: 091-8342427

03 MAY 2018

100



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.735.195

RAMIREZ GAVIRIA

APELLIDOS

EDISSON ELIAS

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 03-JUL-1974

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 0+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-DIC-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00198908-M-0079735-95-20091121 0018190751A 1 1640112097

MARIANO GOMEZ CORTES

Centro Comercial Espicentro, oficina 229

Teléfonos 3212018657-3163766146

Espinal -Tolima

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (reparto).

E.

S.

D.

REF: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

MARIANO GOMEZ CORTES, mayor de edad, domiciliado en el Espinal - Tolima, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.127.065 del Espinal y T. P. No. 94957 C. S. de la J., obrando como apoderado especial de la parte actora, comparezco ante Usted con el fin de instaurar la siguiente demanda:

1. PARTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE: Corresponde a **EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA**, persona natural, con domicilio principal en la ciudad del Espinal - Tolima, identificada con la C.C. No. 79.735195 de Bogotá D.C, residenciado en la carrera 85 No. 52-05 casa 5 sur Barrio Chicala en Bogotá D.C. Celular: 3144804278 - 3192611930. Correo electrónico: edissonramirez3774@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA: Corresponde a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT: 860009578-6, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente para estos efectos por el señor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., en su condición de Gerente, localizada en la carrera 11 No. 90 - 20 de Bogotá D.C. correo electrónico: JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

2. PRETENSIONES:

2.1. Que se declare por medio de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, responsable Civil y Contractualmente a la PARTE DEMANDADA, **SEGUROS DEL ESTADO S.A** a favor del señor **EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA**, de los daños materiales y perjuicios causados con el incumplimiento en el pago de las coberturas incluidas en el Seguro Automóviles Póliza Colectiva No. 25-49-101000166 de fecha 06 de marzo de 2018, tomador 553379 -COOVERACRUZ LTDA, asegurado 1693438- **EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA**, póliza vigente para el momento en que se sucedió un accidente de tránsito el día 10 de marzo de 2018, en el trayecto a 1 kilómetro antes de llegar a SUBIA de la vía hacia **BOGOTA**, el cual cubría la ruta **AGUA DE DIOS-BOGOTA VIA SILVANIA**, en el que el vehículo marca Renault, modelo 2014, Línea, TRAFIC, Color, Blanco Glacial, servicio público, placas TVC-343, Clase de vehículo, Camioneta, Tipo de

carrocería, Cerrada, Combustible, Diesel, Capacidad, 9 pasajeros, motor No. F9QU760C687485 chasis No. VF1FL1CDCEY519146, donde un vehículo que iba a adelantar, cierra al señor **EDISSON ELIAS RAMÍREZ GAVIRIA**, que por no estrellarse se acerca bastante al andén produciendo el toque con la llanta delantera derecha con una alcantarilla, y debido a ese golpe el vehículo se apaga inmediatamente, causando daños considerables al rodante de su propiedad, que hace parte del parque automotor de la empresa **COOVERACRUZ LTDA**, los cuales ascienden a la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$10.706.154) MCTE**

2.2. Que se condene a pagar a la parte demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y a favor de la parte demandante señor **EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA**, el valor de la indemnización que en derecho corresponda por los daños y perjuicios causados por el lucro cesante dejado de percibir por el vehículo siniestrado, amparado por el Seguro Automóviles Póliza Colectiva No. 25-49-101000166 de fecha 06 de marzo de 2018, tomador 553379-COOVERACRUZ LTDA, asegurado 1693438 – **EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA**, a razón de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$44.699.957.00.) mcte**, desde el día 10 de marzo de 2018 hasta el 20 de agosto de 2018.

2.3. Dicha pérdida del dinero generó daños Materiales y causó daños Morales y perjuicios al demandante, los cuales deberán evaluarse y ser indexados según los principios acordados por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, o en su defecto por las normas respectivas del Código General del Proceso.

3. Condénese en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

HECHOS

PRIMERO: El día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la demandada, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Compañía de Seguros, celebró con la empresa **COOVERACRUZ LTDA**, NIT No. 890.600.056-6, un contrato de seguro de automóviles, en donde, aquella, ofició como aseguradora y ésta como tomadora. Por su parte, el señor **EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA**, accionante, fungió como asegurado, lo que dio lugar a la emisión de la póliza colectiva No. 25-49-101000166.

SEGUNDA: Como principales características del negocio pueden resaltarse las siguientes: a) el amparo recayó sobre el rodante de marca Renault, modelo 2014, Línea, TRAFIC, Color, Blanco Glacial, servicio público, placas TVC- 343, Clase de vehículo, Camioneta, Tipo de carrocería, Cerrada, Combustible, Diesel, Capacidad, 9 pasajeros, motor No. F9QU760C687485 chasis No. VF1FL1CDCEY519146; b) la cuantía asegurada quedó estipulada en noventa y siete millones quinientos noventa y cuatro mil pesos (\$97.594.000.00.), con un deducible del 20%; c) entre las diferentes coberturas que comprendía el pacto ajustado, aparecía la de pérdida total por daños; y, d) el valor de la prima fue concertado en cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos (\$5.855.640.00) M/cte., anuales. La vigencia del seguro, se pactó desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 06 de marzo de 2019.

TERCERO: La obligación atinente al pago de la prima venía siendo cumplida en la forma y tiempo debido, por tanto, para el momento del siniestro, se encontraba al día.

CUARTO: El diez (10) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en el trayecto a 1 kilómetro antes de llegar a SUBIA de la vía hacia **BOGOTA**, el cual cubría la ruta **AGUA DE DIOS-BOGOTA VIA SILVANIA**, el automotor se accidentó causando los siguientes daños o averías al automotor de propiedad de mi representado, consistentes en:

QUINTO: Mi representado realizó la respectiva reclamación ante la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como se puede observar de las contestaciones fechadas el 18 de abril y 22 de junio de 2018, donde señalaban que objetaban mi pedimento de acuerdo a las consideraciones allí expuestas.

SEXTO: El procedimiento desplegado por la aseguradora respondía a las reglas establecidas por Fasecolda y a ellas se acogió dicha sociedad; no obstante, ese trámite no fue pactado y, por ello, el actor consideró que no debía plegarse al mismo. En el contrato celebrado quedó claro que el interés asegurable era el valor concertado por las partes y no el que arrojava pericia alguna.

SEPTIMO: La tardanza de la aseguradora en atender el reclamo generó grandes perjuicios al asegurado, habida cuenta que el automotor afectado estaba destinado al servicio público vinculado a la empresa **COOVERACRUZ LTDA** y, adicionalmente, sobre él pesaba un crédito en favor del Banco de Colombia; en ese orden, el vehículo no pudo seguir trabajando ni hubo forma de cancelar las cuotas de la deuda. Por tales razones, al reclamante se le generó una pérdida importante a título de lucro cesante.

OCTAVO: Los daños generados al asegurado por la pérdida de la ganancia que percibía, ascienden a la suma de ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000.00.) M/cte., mensuales, representados en el producido de la buseta y deben contabilizarse desde el diez (10) de marzo de 2018, fecha del siniestro.

PRUEBAS:

a. Documentales

1. Prueba de la existencia y representación del demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
3. Copia de la Póliza Colectiva No. 25-49-101000166 de fecha 06 de marzo de 2018,
4. Certificado de representación legal de **COOVERACRUZ LTDA.**
5. Copia del contrato de vinculación del rodante con la empresa **COOVERACRUZ LTDA.**
6. Copia de la licencia de transito del vehículo TVC- 343
7. Copia de la tarjeta de operación.

8. Copia del dictamen pericial rendido por el ingeniero mecánico EDWIN ORLANDO VELASQUEZ OTALVARO.

9. Copia del seguro contractual 2018 -2019.

10. Copia de las contestaciones brindadas por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A, con fechas 18 de abril y 22 de junio de 2018.

11. Certificación emanada por la empresa COOVERACRUZ LTDA del producido del rodante de placas TVC-393.

12. Certificado de tradición del vehículo de placas TVC-393.

13. Recibos de pago cancelados por mi representado sobre los daños del vehículo.

14. Copia de las planillas de viaje.

15. Declaración extra juicio rendida el 03 de mayo de 2018, por los señores DENNY PARRA ROBAYO y LEONOR MEDINA SOTO.

Los siguientes documentos los tiene la demandada y los deberán aportar con la contestación de la demanda, **SO PENA DE INADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN:**

- Copia del contrato en el Seguro Automóviles Póliza Colectiva No. 25-49-101000166 de fecha 06 de marzo de 2018, tomador 553379 – COOVERACRUZ LTDA, asegurado 1693438- **EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA**, póliza vigente para el momento en que se sucedió un accidente de tránsito el día 10 de marzo de 2018, suscrito con la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

b. Interrogatorio de parte

Solicito a ese Despacho se sirva CITAR al señor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, representante legal de la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y/o quien en su momento haga sus veces, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte, sobre los hechos relacionados con este proceso.

c. Testimoniales:

Se sirva citar al Despacho, previa fijación de fecha y hora, a los señores: **DENNY PARRA ROBAYO y LEONOR MEDINA SOTO**, quienes pueden ser localizados en la calle 10 No. 6-96 Barrio El Carmen del municipio de Agua de Dios (Cundí). Celular: 3183358777 y/o a través de mi prohijado domiciliados en la ciudad de respectivamente, para que depongan sobre los hechos, modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de propiedad de mi representado y demás preguntas que ayuden al esclarecimiento de los hechos y pretensiones de la demanda.

Se sirva citar al Despacho, previa fijación de fecha y hora, al señor: **ANGEL AUGUSTO LEON MONTENEGRO**, quien puede ser localizado en la carrera 9 calle 13 esquina 2º piso del Municipio de Agua de Dios (Cundí). Celular:

104

3208477215 y/o a través de mi prohijado, la cual para la época del trágico accidente se desempeñaba como Jefe de Rodamiento de Cooveracruz Ltda, persona mayor de edad, domiciliado en el municipio de AGUA DE DIOS, para que depongan sobre los hechos, modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de propiedad de mi representado, además de señalar el tiempo que duro el rodante de propiedad de mi representado en reparación, el producido de un vehículo que hace parte del parque automotor de COOVERACRUZ LTDA, el dolor, la angustia, desesperación de mi prohijado, en el tiempo que duro el vehículo en colocarlo nuevamente a trabajar y demás preguntas que ayuden al esclarecimiento de los hechos y pretensiones de la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Daños Materiales

- Daño Emergente

Reparación del Vehículo: **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$10.706.154) MCTE**

- Lucro cesante

1. \$781.242 SALARIO AÑO 2018. 5 meses y 10 días dejados de laborar del 11 de marzo al 20 de agosto del 2018, como conductor de COOVERACRUZ LTDA.

Son: CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$4.166.624) MCTE

2. Valor mensual del producido del vehículo en la empresa COOVERACRUZ LTDA \$7.600.000, durante 5 meses y 10 días: dejado de percibir durante el 11 de marzo al 20 de agosto del 2018.

Son: CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$40.533.333) MCTE

CUANTÍA:

Bajo la gravedad de juramento estimo la cuantía razonada de la presente demanda la estimo superior a los CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000) MCTE.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía de las pretensiones, de la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

FUNDAMENTOS EN DERECHO:

1. En el orden sustancial:

1.1. En lo Civil:

Artículos 2070, 2071, 2077, 2078 y ss del Código Civil; 227, 238, 245, 255, 281, 982, 983, 992, 993, 994, 997, 998, 1003, 1004, 1006, 1127, 1874, 1880, 1881, 1884, 1885, 1886 y 1900 del Código de Comercio.

Invoco los artículos 1613 y 1614 del C. C., y demás normas concordantes.

El anterior problema jurídico se sitúa de cara al contrato de seguros, el cual se encuentra tipificado en la legislación colombiana en los artículos 1036 a 1082 del Código de Comercio, además de las normas contenidas en los artículos 183 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF-. La primera de dichas normas establece que “el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”, celebrado entre el asegurador “o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos”, y el tomador, es decir, “la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos” (Art. 1037 del C. Co.). Ahora bien, sabido es que el contrato de seguro se caracteriza por la voluntariedad y que siempre está sujeto a las normas del Código de Comercio y demás concordantes. Sin embargo, no puede perderse de vista que quien determina unilateralmente su contenido y fija previamente las condiciones generales es la aseguradora, para que sus clientes a su elección las acepten o las rechacen, esto por tratarse de relaciones contractuales en masa, que deben desarrollarse de manera estandarizada en su ejecución y operación y que se suscriben siempre entre el mismo contrayente y un gran número de personas. Así entonces, se trata de un contrato de adhesión en el que la aseguradora gobernará delimitando entre otros aspectos, “la extensión, alcance y proyección del riesgo; estableciendo las exclusiones...; fijando las obligaciones pre-siniestro para el tomador y las provenientes del siniestro para el asegurador y también para el tomador...”, las cuales deben ser claras y entendibles y puestas a disposición del tomador para su fácil comprensión (Jaramillo J., Carlos Ignacio, Derecho de Seguros, Tomo II, Editorial Temis, 2010, pág. 466). De allí, la importancia de la claridad de las cláusulas particulares contenidas en la póliza, y que éstas sean conocidas por el asegurado y tomador, para que manifieste libremente su consentimiento en señal de aceptación, máxime tratándose de un clausulado elaborado por la aseguradora, que en últimas supera los límites de la consensualidad del contrato de seguro. No obstante, dada la masividad de dichos contratos, el legislador faculta al asegurador para establecer las cláusulas contractuales, incluso aquellas de contenido objetivo, que se constituyen en Ley para las partes en virtud del artículo 1602 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, este último del siguiente tenor: “Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural”. Expresión de la potestad de la aseguradora señalada en precedencia, lo constituye la delimitación de riesgos a través de las exclusiones como lo prevé el artículo 1056 del Código de Comercio a cuyo tenor, “Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurable o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”, sin que ello conlleve la convalidación de cláusula abusivas expresamente prohibidas por el legislador al punto que se tendrán

106

por no escritas, como expresamente lo establece el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1328 de 2009. Por tanto, en presencia de un contrato válidamente celebrado, ante la ocurrencia del riesgo asegurado, es del caso dar aplicación al artículo 1077 del Código de Comercio, a cuyo tenor: "CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

2. En lo Adjetivo:

Como quedó expresado en el capítulo de "tramite", es fundamento procesal de esta demanda lo señalado en el Código General del Proceso. Y demás normas concordantes al respecto.

Adicionalmente me apoyo en el artículo 590 del Código general del proceso.

ANEXOS:

1. Todos los documentos anunciados como pruebas aportadas con el presente libelo.
2. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Poder especial para actuar.

PETICIONES ESPECIALES:

MEDIDAS CAUTELARES:

1. Al tenor de lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, solicito que en el mismo auto admisorio de este libelo, se ordene la inscripción de la demanda sobre la razón social sobre la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT: 860009578-6, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, registrada en la cámara de comercio de Bogotá D.C., para lo cual debe oficiarse a dicho ente sobre el particular.
2. El embargo de los dineros que por cualquier concepto financiero posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, en los siguientes bancos: Bancolombia, Caja social, Banco Agrario, Davivienda, Av. Villas, Popular, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Corpbanca, a Nivel Nacional, por tanto ruego se oficie a dichas entidades en la ciudad de Bogotá D.C.

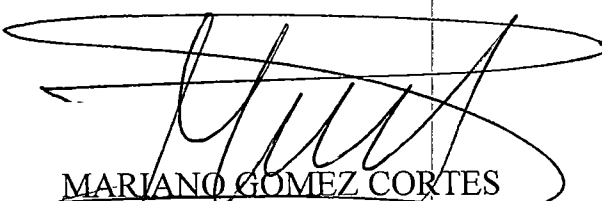
NOTIFICACIONES

El demandado: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la carrera 11 No. 90 - 20 de Bogotá D.C. correo electrónico: JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

El Demandante: **EDISSON ELIAS RAMIREZ GAVIRIA**, en la carrera 85 No. 52-05 casa 5 sur Barrio Chicala en Bogotá D.C. Celular: 3144804278-3192611930. Correo electrónico: edissonramirez3774@gmail.com

El suscrito las recibirá en secretaria de su despacho en el Centro Comercial
Espicentro, oficina 229 del Espinal -Tolima, o en la secretaria de su despacho.
Celular: 3163766146 -3212018657. Correo electrónico:
abogadomarianogc@hotmail.com

Cordialmente



MARIANO GOMEZ CORTES

C. C/No. 93.127.065 del Espinal

T. P. No. 94957 del C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

109

Fecha : 19/dic./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTIA)

97641

SECUENCIA: 97641

FECHA DE REPARTO: 19/12/2019 3:11:54p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79735195

EDISSON ELIAS RAMIREZ
GAVIRIA

01

93127065

MARIANO GOMEZ CORTES

GOMEZ CORTES

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO


aesparzl

REPARTO HMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
X		RODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
		PAGARE
		ESCRITURA
X		CONTRATO de vinculación
X		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
X		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACION
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
X		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

UUGGADO 42 C M

ENTRADA M-

ESPAGUO

OS. _____

FECHA 14 ENE 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

REF: 110014003043-2020-00011-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (Art. 38 ley 640/2011).

Lo esbozado, atendiendo que si bien es cierto el demandante solicita la práctica de unas medidas cautelares consistentes en "*inscripción de la demanda sobre la razón social*" de la accionada y el "*embargo de dineros*" depositados en cuentas bancarias (fl 106), las mismas no son procedentes como pasa a explicarse.

A) La razón social hace relación al nombre comercial que adopta una compañía para ser individualizada y diferenciada de las demás, siendo conocida frente a terceros, así que "[s]e entiende por nombre comercial el que designa al empresario como tal" (Art. 583 No. 4 Co.c).

De igual manera, oportuno es acotar que el nombre distintivo no hace parte de la empresa como precisa el artículo 309 del Código de comercio "**la razón social no formará parte de los establecimientos de comercio de la sociedad, y en caso de enajenación de éstos, podrá transferirse mediante aceptación de los asociados cuyos nombres o apellidos figuren en ella, quienes seguirán respondiendo ante terceros**", muy a pesar que para su creación se requiera incluir dentro de la escritura pública "**la clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula este Código**" (Art. 110 No. 2 ibídem).

Lo anterior con soporte en que el artículo 28 del código comercial enlista taxativamente cuáles son las personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil, entre ellos los que apunten a mutar la propiedad del establecimiento o variación en su administración, sin que la inscripción se haga extensiva a la razón social pues esta irradia únicamente como atributo de la personalidad jurídica de la sociedad, es decir, el nombre distintivo y diferenciador respecto de otros establecimientos, más no un bien tangible y real sujeto a registro al no reflejar la titularidad del dominio.

B) En consonancia con lo explicado, tampoco puede decirse que el embargo de cuentas sea de recibo, pues tratándose de un proceso de responsabilidad civil la cautela que devendría viable sería la de inscripción de la demanda sobre bienes de propiedad del demandado, no su embargo (Art. 590 No. 1, literal "b" CGP).

El Tribunal de Bogotá al respecto ha indicado "se sustrae que por imperativo legal si el asunto que se debate es susceptible de conciliación, su reclamo judicial debe surtirse por el procedimiento ordinario y necesariamente debe agotarse la conciliación prejudicial, el cual sólo se puede obviar para acudir directamente a la jurisdicción, cuando quiera que no se conozca el paradero del demandado o se soliciten medidas cautelares, pero en este último evento NO BASTA CON SOLICITARLAS, SINO QUE ES INDISPENSABLE SU PROCEDENCIA"¹.

En suma, la parte demandante deberá acreditar que agotó el prementado requisito de procedibilidad, como quiera que no se observa alguna de las excepciones previstas en la ley (Art. 38 ley 640/2001, parágrafo 1 del art. 590 C.G.P, art. 592 ibídem).

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada.

Alléguese copia para el traslado y archivo del juzgado en físico y en mensaje de datos, y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 12 FEB 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 18.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

CCS. No se subscó

FECHA: 125 FEB. 2020

¹ Tribunal Superior de Bogotá, sala civil, auto del treinta y uno de julio de dos mil catorce. Rad: 110013103024201400150 01. M.P. HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.



Rama Judicial del Poder Público

*Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°*

Bogotá D.C.,

03 JUL 2020

REF: 110014003043-2020-00011-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE**;

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.
2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 40 del

06 JUL 2020

, fijado en la Secretaría a

las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

